

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 366^a

Sesión 33^a, en martes 17 de julio de 2018

Ordinaria

(De 16:15 a 17:22)

*PRESIDENCIA DE SEÑORES CARLOS MONTES CISTERNAS, PRESIDENTE,
Y CARLOS BIANCHI CHELECH, VICEPRESIDENTE*

SECRETARIO, EL SEÑOR MARIO LABBÉ ARANEDA, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	3315
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	3315
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	3315
IV. CUENTA.....	3315
Acuerdos de Comités.....	3319

V. ORDEN DEL DÍA:

Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República con el que solicita la ratificación del Senado para nombrar integrantes del Consejo Consultivo Previsional a la señora Macarena Lobos Palacios y al señor Gonzalo Edwards Guzmán (S 1.993-05) (se aprueba).....	3319
Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre nueva ley de copropiedad inmobiliaria (11.540-14) (se aprueba en general).....	3320

VI. TIEMPO DE VOTACIONES

Proyecto de acuerdo presentado por los Senadores señor Quintana, señoras Aravena, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y señores Bianchi, Chahuán, De Urresti, Elizalde, Galilea, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Ossandón, Quinteros y Soria, por medio del cual, solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, envíe a tramitación legislativa un proyecto con el objeto de fomentar la ópera en Chile (S 1.995-12) (se aprueba).....	3333
Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	3335

*A n e x o s***DOCUMENTOS:**

1.- Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que sanciona conductas que afectan la convivencia ciudadana y aumentan la sensación de inseguridad en la población (11.913-25).....	3337
2.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código de Procedimiento Civil para eliminar privilegios procesales en materia de declaración de testigos y confesión judicial, en favor de las autoridades que indica (11.819-07).....	3346
3.- Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.248, que establece una Subvención Escolar Preferencial, para facilitar la transformación de las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo a personas jurídicas sin fines de lucro (11.843-04).....	3347
4.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea un estatuto laboral para jóvenes que se encuentren estudiando en la educación superior (8.996-13).....	3349
5.- Segundo informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 8.946, que fija texto definitivo de las leyes de pavimentación comunal, en materia de ejecución de obras provisorias de emergencia por parte de los municipios (11.288-06).....	3353
6.- Moción de los Senadores señor Bianchi, señoras Provoste y Rincón, y señoras Huenchumilla y Montes, con la que inician un proyecto de reforma constitucional relativo al derecho a la educación y equidad de género (11.906-04).....	3379

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
 —Aravena Acuña, Carmen Gloria
 —Bianchi Chelech, Carlos
 —Castro Prieto, Juan
 —Chahuán Chahuán, Francisco
 —Durana Semir, José Miguel
 —Ebensperger Orrego, Luz
 —Elizalde Soto, Álvaro
 —Galilea Vial, Rodrigo
 —García Ruminot, José
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
 —Guillier Álvarez, Alejandro
 —Huenchumilla Jaramillo, Francisco
 —Insulza Salinas, José Miguel
 —Kast Sommerhoff, Felipe
 —Lagos Weber, Ricardo
 —Latorre Riveros, Juan Ignacio
 —Letelier Morel, Juan Pablo
 —Montes Cisternas, Carlos
 —Moreira Barros, Iván
 —Muñoz D'Albora, Adriana
 —Órdenes Neira, Ximena
 —Ossandón Irrarázabal, Manuel José
 —Pérez Varela, Víctor
 —Pizarro Soto, Jorge
 —Prohens Espinosa, Rafael
 —Provoste Campillay, Yasna
 —Pugh Olavarría, Kenneth
 —Quintana Leal, Jaime
 —Rincón González, Ximena
 —Sandoval Plaza, David
 —Soria Quiroga, Jorge
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
 —Von Baer Jahn, Ena

Concurrió, además, el Ministro de Vivienda y Urbanismo, señor Cristián Monckeberg Bruner.

Asimismo, se encontraban presentes el Subsecretario General de la Presidencia, señor Claudio Alvarado Andrade, y los asesores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señores Manuel José Errázuriz y Gonzalo Gacitúa.

Actuó de Secretario General el señor Mario Labbé Araneda, y de Prosecretario, el señor José Luis Alliende Leiva.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:15, en presencia de 14 señores Senadores.

El señor MONTES (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor MONTES (Presidente).— Las actas de las sesiones 31ª y 32ª, ordinarias, en 10 y 11 de julio de 2018, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de las señoras y los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor MONTES (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Catorce de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero inicia un proyecto de ley que sanciona conductas que afectan la convivencia ciudadana y aumentan la sensación de inseguridad en la población (boletín N° 11.913-25) (Véase en los Anexos, documento 1).

—Pasa a la Comisión de Seguridad Pública, y a la de Hacienda, en su caso.

Con el segundo retira y hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación del proyecto que modifica la ley N° 20.248, que establece una Subvención Escolar Preferencial, para facilitar la transformación de las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo a personas jurídicas sin fines

de lucro (boletín N° 11.843-04).

Con el tercero hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación del proyecto de ley que modifica el Código Penal en lo relativo a los delitos de cohecho y soborno, aumentando las penas, tipifica los delitos de soborno entre particulares y de administración desleal; y la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica (boletín N° 10.739-07).

Con los seis siguientes retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de las siguientes iniciativas:

1. Proyecto de reforma constitucional que otorga reconocimiento constitucional al principio de transparencia y al derecho de acceso a la información pública (boletín N° 8.805-07);

2. Proyecto de ley que declara imprescriptibles los delitos sexuales contra menores (boletín N° 6.956-07);

3. Proyecto de ley que crea un estatuto laboral para jóvenes que se encuentren estudiando en la educación superior (boletín N° 8.996-13);

4. Proyecto que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en lo relativo a las licencias transables de pesca e incorpora normas para prevenir la pesca ilegal (boletín N° 11.704-21);

5. Proyecto que establece la ley sobre violencia en las relaciones de pareja sin convivencia (boletín N° 8.851-18), y

6. Proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica (boletín N° 11.174-07).

Con los dos subsiguientes hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1. El que moderniza la legislación bancaria (boletín N° 11.269-05), y

2. El que sanciona conductas que afectan

la convivencia ciudadana y aumentan la sensación de inseguridad en la población (boletín N° 11.913-25).

Con los tres últimos retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación de las siguientes iniciativas:

1. La que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género (boletín N° 8.924-07);

2. La que adecua los cuerpos legales que indica, en el sentido de suprimir el impedimento de segundas nupcias (boletines N°s 11.126-07 y 11.522-07, refundidos), y

3. La que crea un nuevo sistema de financiamiento solidario para estudiantes de la educación superior (boletín N° 11.822-04).

—**Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

Oficios

Cinco de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha aprobado el proyecto de ley que modifica el Código de Procedimiento Civil para eliminar privilegios procesales en materia de declaración de testigos y confesión judicial, en favor de las autoridades que indica (boletín N° 11.819-07) (**Véase en los Anexos, documento 2**).

—**Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Con el segundo señala que aprobó el proyecto que modifica la ley N° 20.248, que establece una Subvención Escolar Preferencial, para facilitar la transformación de las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo a personas jurídicas sin fines de lucro (boletín N° 11.843-04) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”) (**Véase en los Anexos, documento 3**).

—**Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.**

Con el siguiente comunica que ha aprobado

el proyecto de ley que crea un estatuto laboral para jóvenes que se encuentren estudiando en la educación superior (boletín N° 8.996-13) (con urgencia calificada de “suma”) (**Véase en los Anexos, documento 4**).

—**Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, y a la de Hacienda, en su caso.**

Con los dos últimos informa que ha accedido a las solicitudes del Senado en orden a archivar las siguientes iniciativas:

1.— La que flexibiliza el uso del permiso maternal (boletín N° 1.309-13).

2.— La que modifica el artículo 193 del Código del Trabajo con el propósito de establecer ciertas prerrogativas a favor de trabajadores que indica (boletín N° 3.482-13).

3.— La que modifica el Código del Trabajo en materia de otorgamiento de finiquito (boletines N°s 4.045-13 y 4.123-13, refundidos).

4.— La que modifica el Código del Trabajo otorgando permiso al pariente que indica, en caso de hospitalización o atención en el hogar, de menores enfermos (boletín N° 4.692-13).

5.— La que perfecciona el acceso a la sala cuna para los hijos de mujeres trabajadoras (boletín N° 5.166-13).

6.— La que modifica el Código del Trabajo con el objeto de evitar vulnerar prohibición de exigir antecedentes económicos para la contratación de trabajadores (boletín N° 6.129-13).

7.— La que establece derechos de los trabajadores frente a la quiebra de la empresa (boletín N° 6.164-13).

8.— La que modifica la ley N° 20.087, introduciendo adecuaciones procesales al Libro V del Código del Trabajo (boletín N° 6.470-13).

9.— La que modifica la ley N° 18.833, Estatuto General de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en materia de los créditos sociales que otorgan dichas cajas (boletines N°s 7.069-13; 7.580-03; 8.090-13, y 8.950-13, refundidos).

10.— La que regula la representación judicial de las organizaciones sindicales respecto de sus afiliados (boletín N° 7.071-13).

11.— La que regula el trabajo de los conductores de taxis colectivos (boletín N° 7.934-13).

12. La que modifica diversos artículos de la ley N° 19.327, de violencia en los estadios (boletines N°s 5.877-07, 6.055-25, 6.175-25, 6.205-25, 6.210-25, 7.229-07, 7.251-07, 7.509-07, 7.600-25, 7.603-25, 7.718-25, 7.721-25 y 7.741-25, refundidos).

13. La que modifica la ley N° 19.327, que fija normas para la prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional, tipificando los delitos de lesiones y amenazas en contra de las personas que indica (boletín N° 9.058-29).

14. La que modifica el Código Penal en relación con la figura del secuestro exprés (boletín N° 9.167-25).

—**Se toma conocimiento y se manda devolver los antecedentes respectivos a la Cámara de origen.**

Dieciséis del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Con el primero remite copia de la sentencia definitiva pronunciada en el control de constitucionalidad del proyecto de ley que prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio en todo el territorio nacional (boletín N° 9.133-12).

Con el segundo expide copias de las sentencias definitivas pronunciadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

-Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216.

-Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798.

—**Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y se manda archivar los documentos.**

Con los catorce siguientes adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de las siguientes disposiciones:

-Artículos 9° y 17 B), inciso segundo, de la

ley N° 17.798.

-Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216.

-Artículo 196 ter de la ley N° 18.290.

—**Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

De la señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones:

Da respuesta a requerimiento, manifestado en nombre del Senador señor De Urresti, en relación con las estadísticas de circulación vehicular hacia la zona costera de Valdivia.

De la señora Ministra de Energía:

Contesta consulta de la Senadora señora Goic, relativa a la mantención permanente del huso horario vigente en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Del señor Subsecretario de Educación:

Atiende solicitud, expresada en nombre del Senador señor Durana, para informar sobre la situación del Liceo Agrícola del Valle de Azapa.

Envía datos del pago de la subvención por desempeño de excelencia en los liceos regidos por el decreto N° 3.166, del Ministerio de Educación; materia solicitada por la Senadora señora Provoste.

Responde consulta relativa a la Escuela F-687 del Valle de Colcura, de la comuna de Lota; requerida por el Senador señor Navarro.

Del señor Director General de la Policía de Investigaciones de Chile:

Absuelve inquietud, enviada en nombre del Senador señor Sandoval, sobre la destinación de profesional que señala.

Del señor Superintendente de Seguridad Social:

Remite respuesta a requerimiento, expedido en nombre del Senador señor Bianchi, acerca de la situación de persona que individualiza.

Del señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal:

Acompaña antecedentes sobre las autorizaciones excepcionales para la recuperación de

bosque nativo y fomento forestal en la provincia de Petorca; Cabildo y alrededores; consulta realizada en nombre de la Senadora señora Allende.

Del señor Alcalde de Talcahuano:

Adjunta información sobre el proyecto denominado “Ruta del Agua”, consulta realizada en nombre del Senador señor De Urresti.

Del señor Alcalde de Penco:

Contesta inquietud, formulada en nombre del Senador señor De Urresti, relativa al proyecto denominado “Ruta del Agua”.

De la señora Jefe de División de Reinserción Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

Informa petición del Senador señor García-Huidobro, referida a la situación del cierre del hogar de menores de Quinta de Tilcoco.

Del señor Jefe de la Unidad Operativa de Control de Tránsito del Biobío:

Comunica respuesta sobre la instalación de un semáforo en el camino a Coronel; consulta planteada en nombre del Senador señor Navarro.

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

Informe

Segundo informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 8.946, que fija texto definitivo de las leyes de pavimentación comunal, en materia de ejecución de obras provisorias de emergencia por parte de los municipios (boletín N° 11.288-06) (con urgencia calificada de “simple”) (**Véase en los Anexos, documento 5**).

—**Queda para tabla.**

Moción

De los Senadores señor Bianchi, señoras Provoste y Rincón, y señores Huenchumilla y Montes, con la que inician un proyecto de reforma constitucional relativo al derecho a

la educación y equidad de género (boletín N° 11.906-04) (Véase en los Anexos, documento 6).

—**Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.**

El señor MONTES (Presidente).— Termina la Cuenta.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Los Comités, en sesión del día de hoy, adoptaron los siguientes acuerdos:

1.— Incluir, en la tabla de la sesión ordinaria de mañana, miércoles 18 de julio, los siguientes asuntos:

-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea una sociedad anónima del Estado denominada “Intermediación Financiera S.A.” (boletín N° 11.554-05), siempre que estuviere despachado por la Comisión de Hacienda. Para tal efecto, se autoriza a dicha Comisión para sesionar en forma paralela a la Sala.

-Proyecto de ley, iniciado en moción del Senador señor Chahuán, que regula la inscripción y porte de armas respecto de personas que hayan sido imputadas o condenadas (boletín N° 9.130-07).

-Proyecto, iniciado en moción de los ex Senadores señores Tuma y Espina y de los Senadores señores Araya y Harboe, que modifica el artículo 9° del decreto ley N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, en materia de posesión, tenencia o porte de armas (boletín N° 10.658-07).

2.— Citar a sesión especial el miércoles 5 de septiembre, de 12 a 14 horas, a fin de que el Consejo del Banco Central de Chile presente al Senado la evaluación del avance de las políticas y programas del año en curso, así como

el informe de las proposiciones para el año calendario siguiente, según lo dispuesto en el artículo 80 de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

V. ORDEN DEL DÍA

RATIFICACIÓN DE SEÑORA MACARENA LOBOS PALACIOS Y SEÑOR GONZALO EDWARDS GUZMÁN COMO INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO PREVISIONAL

El señor MONTES (Presidente).— En el primer lugar de la tabla figura la solicitud de Su Excelencia el Presidente de la República para que el Senado ratifique el nombramiento de la señora Macarena Lobos Palacios y el señor Gonzalo Edwards Guzmán como integrantes del Consejo Consultivo Previsional.

—**Los antecedentes sobre el oficio (S 1.993-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Se da cuenta en sesión 30ª, en 4 de julio de 2018.

Informe de Comisión:

Trabajo y Previsión Social: sesión 32ª, en 11 de julio de 2018.

Discusión:

Sesión 32ª, en 11 de julio de 2018 (qued pendiente la votación).

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Cabe recordar que para el tratamiento de este asunto el Ejecutivo hizo presente la urgencia prevista en el párrafo segundo del N° 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental.

Se hace presente, asimismo, que el Senado debe pronunciarse respecto de la propuesta presidencial como una unidad, y que los consejeros designados han de ser ratificados por los cuatro séptimos de los Senadores en ejercicio, esto es, 24 votos.

Por último, cabe consignar que en la opor-

tunidad anterior en que se vio esta solicitud quedó aplazada la votación.

El señor MONTES (Presidente).— Me ha pedido la palabra el Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.— Solicito que se abra la votación, señor Presidente, y que se hagan sonar los timbres para llamar a los colegas que están participando en Comisiones.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo?

El señor MOREIRA.— Sí, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Entonces, en votación la solicitud de ratificación.

—**(Durante la votación).**

El señor MONTES (Presidente).— Se ha pedido autorizar el ingreso a la Sala del Subsecretario General de la Presidencia, señor Claudio Alvarado.

Igual petición se hizo en el caso de los asesores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo señores Manuel José Errázuriz y Gonzalo Garcitúa.

¿Habría acuerdo?

—**Se accede a ambas solicitudes.**

El señor MONTES (Presidente).— Recuerdo que está abierta la votación. Sus Señorías pueden fundar el voto si así lo estiman conveniente.

Hay señores Senadores que aún no se han pronunciado.

El señor MOREIRA.— ¿Cuántos votos se necesitan?

El señor MONTES (Presidente).— Se requieren 24 votos afirmativos.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se ratifica a la señora Macarena Lobos Palacios y al señor Gonzalo Edwards Guzmán como integrantes del Consejo Consultivo Previsional (25 votos a favor y uno en contra), dejándose constancia de que se**

cumple el quorum legal exigido.

Votaron por la afirmativa las señoras Aravena, Ebensperger, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Van Rysselberghe y los señores Castro, Durana, Elizalde, García, García-Huidobro, Guillier, Insulza, Lagos, Letelier, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana y Sandoval.

Votó por la negativa el señor Latorre.

El señor MONTES (Presidente).— Además, se deja constancia de la intención de voto favorable de los Senadores señora Von Baer y señor Chahuán.

NUEVA LEY DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA

El señor MONTES (Presidente).— A continuación, corresponde ocuparse en el proyecto de ley, iniciado en mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República precedente, señora Michelle Bachelet Jeria, en primer trámite constitucional, sobre nueva ley de copropiedad inmobiliaria, con informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (11.540-14) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley:

En primer trámite: sesión 73ª, en 19 de diciembre de 2017 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Vivienda y Urbanismo: sesión 30ª, en 4 de julio de 2018.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El principal objetivo de la iniciativa es establecer una nueva ley de copropiedad inmobiliaria, derogando la ley N° 19.537 que actualmente rige la materia.

La Comisión de Vivienda y Urbanismo discutió el proyecto solamente en general, y aprobó la idea de legislar por la mayoría de sus integrantes. Votaron positivamente los

Senadores señora Aravena y señores Montes, Navarro y Sandoval, y se abstuvo el Senador señor Soria.

Cabe tener presente que los artículos 10, inciso cuarto; 44 a 47; 64, incisos segundo, sexto y octavo; 68; 76; 77, y 78, inciso segundo, tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, por lo que para su aprobación requieren 24 votos favorables.

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en las páginas 99 a 138 del primer informe y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Senador señor Montes.

El señor MONTES.— Señor Presidente, existió la intención de hacer una experiencia piloto en la forma de discutir esta iniciativa. Sin embargo, por cuestiones de agenda, por no haber otras materias, finalmente esto no pudo concretarse.

Elaborar una nueva ley de copropiedad inmobiliaria implica debatir en torno a un tema bien fuerte de presente y de futuro: se trata nada menos que de discutir sobre la ciudad. Porque cada vez más gente va a vivir en edificios, en copropiedades, y cada vez más aquellos van a definir las características de la ciudad.

El 23,7 por ciento del parque habitacional se halla acogido a este régimen. Y el 6,3 por ciento vive en copropiedad de vivienda social. La mayor proporción está en la Región Metropolitana, en Arica y en Valparaíso.

Según el censo de 2002, los condominios en altura alcanzaban el 12 por ciento, y conforme al censo de 2017, el 17,5 por ciento.

A ese ritmo han ido avanzando.

La regulación de la copropiedad se inició en 1937, con la ley de venta por pisos.

En 1975, la Ley General de Urbanismo y Construcciones se refiere a los edificios y viviendas acogidos a la Ley de Propiedad Horizontal y regula materias específicas relativas a

la copropiedad.

Luego, en 1997 se derogan las disposiciones anteriores y se promulga la Ley de Copropiedad, que sobre la base de dos principios, libertad contractual y autonomía de la voluntad, establece que los copropietarios tienen la facultad para darse la organización que quieran y resolver armónicamente sus conflictos.

Veinte años después de aquella normativa, y con más de diez modificaciones efectuadas, principalmente al capítulo “De los condominios de viviendas sociales”, resulta evidente que ambos principios (libertad contractual y autonomía de la voluntad) son insuficientes para dar solución real a la problemática de los condominios.

Ello explica que en el año 2016 existieran en las dos Cámaras del Parlamento más de treinta mociones sobre la materia.

A partir de ello, se llevó a cabo un seminario organizado por la Comisión de Vivienda del Senado, la Biblioteca del Congreso y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo para analizar en forma global la situación y concordar modificaciones a la ley vigente.

Aquí quiero destacar el enorme papel que jugó la Ministra de entonces, Paulina Saball, quien encabezó, motivó y orientó el proceso que permitió llegar finalmente a este proyecto.

Hubo un conjunto de propuestas que surgieron del referido seminario, vinculadas con temas de administración, la estructura de la ley y su comprensión, y muchas cuestiones asociadas al diseño e inserción urbana.

De ahí nació, en definitiva, la iniciativa que ahora nos ocupa.

¿Cuál es su contenido?

Primero, aborda la toma de decisiones, distinguiendo las que afectan la propiedad (requieren más *quorum* y presencia de los copropietarios) de aquellas vinculadas a la vida cotidiana (precisan menor *quorum* y participación de los arrendatarios).

Segundo, habla de la administración, las exigencias a los administradores y el rol de los

municipios.

Tercero, se refiere a la definición de “condominios de vivienda social”.

Cuarto, norma el diseño.

Por último, reordena la estructura de la ley.

En cuanto a los temas urbano-habitacionales emanados de la discusión general del proyecto de ley en la Comisión, los invitados y los parlamentarios hicieron presente la necesidad de crear una Superintendencia que sea capaz de regular el funcionamiento y las características de las copropiedades, pues en la actualidad no hay ninguna instancia que las fiscalice. Tanto los municipios como los juzgados de policía local están jugando hoy un rol muy dificultoso en la materia.

Asimismo, hubo planteamientos relativos al establecimiento de un registro de administradores y al espacio para las instalaciones vinculadas a la administración.

En lo tocante al debate público acerca de la calidad de la vida urbana, se discutió sobre los procesos de densificación urbana y sus consecuencias en los barrios y la ciudad.

Se hicieron muchas referencias a la calidad, participación y temporalidad de los instrumentos de planificación; al equipamiento de las copropiedades; a la preocupación por los condominios de vivienda social, que por primera vez en nuestra historia se incorporan como un capítulo de la mencionada ley en 1997.

Ahora bien, resulta importante ubicar este proyecto en el marco de varias otras iniciativas que se estaban discutiendo con anterioridad.

La primera se relaciona con la mayor densificación: todo lo que se refiere a los condominios en altura y a la calidad de la ciudad que los alberga.

Ella dio origen a la ley N° 20.958, que establece un sistema de aportes al espacio público: fue aprobada de manera unánime y persigue que los nuevos desarrollos inmobiliarios mitiguen adecuadamente tanto los daños directos como el impacto sobre el conjunto de la ciudad.

Lamentablemente, el reglamento de los informes de mitigaciones e impactos viales fue retirado de la Contraloría General de la República por el Ministerio de Transportes en el mes de marzo de este año. Hoy hablamos nuevamente con la Ministra de Transportes, y es probable que en los próximos días la propuesta ingrese a esta Corporación para ser discutida. Es fundamental que llegue este reglamento, porque a partir de su entrada en vigencia se contabilizarán los tiempos de aplicación de la ley.

Además, hay otra iniciativa tremendamente importante surgida en torno a esta materia: la relativa a la transparencia del mercado del suelo. Por primera vez logramos legislar sobre transparencia en este ámbito, a fin de fortalecer la planificación y participación ciudadana en los procesos de cambio de planes reguladores y establecer un impuesto a quienes se beneficien de las modificaciones de frontera urbana.

Por otra parte, y a propósito de la discusión desarrollada ahora último, en materia de integración social se incorpora en la ley del espacio público la posibilidad de generar varios incentivos urbanísticos para ayudar al mejoramiento de los espacios públicos en estos contextos.

Considero importante decir que, ante la precariedad y deterioro que presentan diversos condominios sociales, el MINVU, a través de los SERVIU, ha adquirido capacidades para intervenirlos directamente, y cuenta con un conjunto amplio y diverso de programas destinados a mejorarlos, repararlos, ampliarlos y acondicionarlos, medida que ha sido tremendamente importante en muchos de los 350 mil departamentos que existen a lo largo de Chile.

El Consejo Nacional de Desarrollo Urbano también planteó la necesidad de un Sistema Nacional de Indicadores y Estándares de Calidad Urbana, que esperamos sea incorporado por el Ministerio en su actual gestión porque es fundamental para mejorar la forma de hacer las cosas.

Quiero hacer algunas reflexiones finales.

Más del 87 por ciento de nuestra población vive en ciudades. Si efectivamente queremos garantizar que todos los habitantes, tanto de las generaciones presentes como futuras, sin discriminación de ningún tipo, puedan habitar ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles, como lo comprometimos al suscribir la Nueva Agenda Urbana en la Conferencia de Habitat III, es indispensable alcanzar acuerdos sociales y concordar una agenda multisectorial que incluya metas, roles de los distintos actores e instrumentos adecuados.

En otro aspecto, en cuanto a la amplitud y cobertura alcanzada por el reciente debate acerca de la construcción de un proyecto de viviendas sociales en la comuna de Las Condes, particularmente en la rotonda Atenas, quiero decirles que esta discusión se ha dado en numerosas oportunidades en muchas comunas -ninguna con la visibilidad pública de este caso, dado que está involucrado el alcalde Lavín, quien le da determinada proyección-, como en la comuna de Santiago, con lo que hizo la entonces alcaldesa Carolina Tohá, y en la de La Florida hace varios años, acerca de la discusión de dos proyectos de integración. Y hay todo un plan de integración territorial.

También tenemos un debate sobre el transporte, en fin.

Queremos señalar que no podemos centrar toda la discusión en la intolerancia de los vecinos, en la osadía de un alcalde o en los subsidios del MINVU, porque cuando baje la polémica no habrá quedado nada. Es fundamental que la integración urbana tenga valores y sentidos comunes que persistan en la forma de ir construyendo la ciudad.

Esa fue la razón por la cual, en el Gobierno de Michelle Bachelet, junto con llevar a cabo el Programa de Integración Social y Territorial (decreto supremo N° 19), se impulsaron un conjunto de otras medidas, como la gestión del suelo público a través de los planes maestros

urbanos habitacionales; el fortalecimiento de la institucionalidad pública, por ejemplo, las sociedades para administrar el Proyecto Urbano Habitacional Portal Bicentenario, que es algo totalmente nuevo en los últimos años; la ampliación del arriendo de interés social, y varias otras.

Si esos cambios no son visibilizados, valorados y concretados, estaremos contribuyendo nuevamente al círculo vicioso de la queja cuando se evidencia un problema. Las voces que se alzan para proponer “grandes transformaciones”, que luego no se traducen en hechos, generan la sensación en la ciudadanía de que nada cambia y, con ello, la desvalorización de la política, del rol del Estado y el aumento de la frustración y el desencanto.

Es indispensable reconocer los avances y valorar los logros; dar urgencia a la tramitación de los reglamentos pendientes y a la puesta en marcha de los cambios normativos ya logrados; revisar el estado de avance alcanzado respecto de las propuestas del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano, especialmente en materia de suelo e integración social; generar un debate político amplio respecto de la propuesta de un Sistema Nacional de Indicadores y Estándares de Calidad de Vida Urbana, que, como ya decíamos, fue formulada por el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano.

Quiero terminar diciendo que este es un tremendo tema; que no tiene la presencia mediática de otras materias, pero que busca ni más ni menos que el Congreso se preocupe de las personas que viven en edificios, de asumir las complejidades de vivir en copropiedades horizontales o verticales, ¡de asumirlas! Este asunto condiciona a los que ahí residen, en cuanto a cómo conviven, a cómo se desarrollan los niños, los jóvenes, la vida, pero también en cuanto a cómo se proyectan en el barrio y en la ciudad.

Es una iniciativa muy importante para discutir y construir la ciudad.

Por eso, los Senadores Socialistas votare-

mos a favor de la idea de legislar, esperando aportar a enriquecer el proyecto en la discusión en particular.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Para dar cuenta del informe, hará uso de la palabra la Senadora señora Aravena.

La señora ARAVENA.— En ausencia de nuestro Presidente, el Senador señor Navarro, me permito informar que la iniciativa, que está en primer trámite constitucional, se inició en mensaje de Su Excelencia la ex Presidenta de la República y consta de 85 artículos permanentes y dos disposiciones transitorias.

La Comisión llevó a cabo un detenido análisis del proyecto de ley en extensas sesiones, para lo cual contó con la asistencia de representantes del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y numerosos invitados, que dieron a conocer sus opiniones y aportes.

En efecto, concurrieron representantes de las siguientes entidades: el Instituto Nacional de Jueces de Policía Local; la Asociación Chilena de Municipalidades; la Asociación de Municipalidades de Chile; la Cámara Chilena de la Construcción; Carabineros de Chile; el Colegio de Arquitectos; la Asociación de Directores de Obras Municipales; el Colegio de Gestión y Administración Inmobiliaria; la Asociación Gremial de Administradores de Condominios y Edificios de Chile; la Confederación Nacional de Uniones Comunales de Juntas de Vecinos; la Junta de Vecinos N° 29, de Ñuñoa; la Agrupación de Dirigentes de Condominios de Vivienda Social de La Florida; las Juntas de Vecinos de los Condominios de San Pedro de la Paz, en Concepción; y la Biblioteca del Congreso Nacional.

Cabe destacar, señor Presidente, que en enero de 2016 el Ministerio de Vivienda y Urbanismo desarrolló, en conjunto con la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado, un seminario taller, denominado “Reforma de la ley N° 19.537, de Copropiedad Inmobiliaria”, con la finalidad de discutir con distintos actores su aplicación y propuestas para su modificación.

En tal instancia, participaron organizaciones comunitarias, desarrolladores inmobiliarios, empresas constructoras, municipios, administradores, organizaciones no gubernamentales, instituciones públicas sectoriales y asociaciones gremiales que aportaron sus visiones y abogaron por la necesidad de enmendar la ley vigente, planteamientos que son recogidos en esta presente iniciativa.

Con posterioridad al aludido seminario, se creó una mesa de trabajo integrada por representantes de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados; de la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado; del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y de la Biblioteca del Congreso Nacional, a fin de analizar y proponer una reforma legal global, teniendo a la vista que hay 33 mociones en tramitación en el Congreso Nacional, lo cual demuestra el ánimo transversal de revisar cuestiones relacionadas con la administración del condominio, con los requisitos y obligaciones de quien ejerce el cargo de administrador, con el acceso igualitario a los bienes comunes, con los seguros que se deben contratar, con las sanciones que pueden afectar a los copropietarios que incumplan con sus obligaciones, etcétera.

Así, como resultado del trabajo desarrollado, de las mociones parlamentarias existentes y de las prioridades identificadas, la iniciativa pretende innovar, especialmente en tópicos vinculados con la administración y la adopción de acuerdos por parte de los copropietarios, la consideración de temas urbanos y constructivos y otras cuestiones formales, esto es, orden, estructura y simplificación de contenidos.

Es relevante consignar que durante el análisis del proyecto de ley en la Comisión se abordaron, en lo sustantivo, los siguientes aspectos:

- 1) Institucionalidad.
- 2) Integración Urbana.
- 3) Tipologías de condominios.
- 4) Gobernanza interna y participación.
- 5) Requerimientos funcionales.

6) Sostenibilidad.

Por último, es pertinente subrayar que a propósito del estudio de una serie de asuntos sustanciales de la iniciativa quedó de manifiesto que, si bien ella significa un importante avance en la regulación de la materia, se requiere introducir diversos perfeccionamientos en el texto para que la normativa cumpla adecuadamente sus objetivos.

Es cuanto puedo informar a esta Honorable Sala.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Gracias, señora Senadora.

La señora MUÑOZ.— Un tema de Reglamento, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra, señora Senadora.

La señora MUÑOZ.— Señor Presidente, solicito que se recabe autorización para que la Comisión de Derechos Humanos sesione en paralelo con la Sala.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— ¿Habría acuerdo para ello?

Tiene la palabra el Senador señor Montes.

El señor MONTES.— Señor Presidente, quiero recordar que el proyecto que nos ocupa requiere *quorum* especial para su aprobación.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Entonces, podemos abrir la votación, manteniendo los tiempos para intervenir, y autorizar a la Comisión de Derechos Humanos para funcionar paralelamente con la Sala.

¿Les parece a Sus Señorías?

—**Así de acuerda.**

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— En votación la idea de legislar.

—**(Durante la votación).**

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Sandoval.

El señor SANDOVAL.— Señor Presidente, en la Comisión de Vivienda nos tocó ocuparnos en la tramitación del presente proyecto, el cual ha ido adquiriendo en los últimos años significación a nivel nacional, toda vez que 130 de las 346 comunas del país hoy día poseen condominios de viviendas sociales, y por ende, surge la necesidad de establecer regulaciones, mecanismos y mejoras en lo que significa esta condición de desarrollo inmobiliario.

El gran desarrollo urbano de Chile ha propiciado la concentración de la población en las grandes ciudades, y la forma de resolver el acceso a la vivienda y la edificación de estos espacios determina sus características de construcción.

En general, cabe señalar que la mayoría de estos proyectos de construcción, ante la ausencia de un marco regulatorio, adolecen de diversas falencias y limitaciones.

Por ejemplo, en el 63,5 por ciento de los condominios se identifica algún grado de deterioro en las redes eléctricas y en las cañerías de agua potable. De igual modo, muchos de ellos no cuentan con redes húmedas para la prevención de incendios, y hemos sido testigos en varias ocasiones de los altos riesgos que han amenazado la vida de las personas que allí viven.

Asimismo, en numerosos casos se registran dificultades para el acceso de los propios residentes, incluso para aquellos que padecen alguna condición de discapacidad.

Por lo tanto, la necesidad de establecer mecanismos de regulación se hace cada vez más creciente.

La puesta en escena que durante los últimos días hizo el alcalde de Las Condes, don Joaquín Lavín, a propósito de un proyecto de copropiedad, apunta a colocar en el tapete de la discusión pública el hecho de que no solamente es imprescindible construir, sino también hacer que el desarrollo urbano sea acorde con que nuestras comunidades tengan acceso a los diferentes servicios que ofrecen las ciudades y

no se erradique a las familias por su condición social a zonas periféricas, muchas veces con enormes limitaciones.

Se ha hablado en los últimos días, a consecuencia del tema que acabo de señalar, de lo que implica para una familia concurrir a sus espacios de trabajo. Conversábamos recién con la Senadora Ebensperger sobre el particular y veíamos cómo aquellas deben invertir horas y horas del día para desplazarse desde sus residencias a sus lugares de empleo.

Lo anterior es resultado, ni más ni menos, de una mala planificación urbana, de la cual necesariamente tenemos que hacernos cargo, y ese ha sido el gran mérito del alcalde de Las Condes, don Joaquín Lavín, al poner de relieve esta discusión.

Y, como aquí se ha señalado, más allá de quién haya hecho más o quién menos con anterioridad, lo importante es que existe una discusión social sobre planificación urbana que debemos poner en el tapete en nuestra sociedad, pues normalmente estos espacios y sus condiciones han sido tratados de manera bastante invisible.

Además, muchas veces la población más vulnerable ha terminado pagando los costos, pues se ve afectada en lo más esencial al invertir gran parte de su tiempo, que eventualmente podría dedicar a la familia y al desarrollo de mejores condiciones de vida, en su traslado al trabajo.

El proyecto contempla diversas materias en el ámbito de la administración, posibilitando algo que ha sido novedoso en la discusión, como la incorporación de los residentes no propietarios en el tratamiento de aquellas materias que dicen relación con áreas no siempre vinculadas a aspectos estructurales; porque el propio texto establece exigencias y obligaciones -como dice el artículo 5- acerca de la autorización expresa del propietario cuando se trate de asuntos relativos a infraestructura o a otros aspectos.

Por otro lado, estimamos absolutamente

conveniente en la realidad actual la creación de un Registro Nacional de Administradores y de hacer escuela en este ámbito.

También hemos visto lo que significa en materia de seguridad ciudadana la vulnerabilidad de estos condominios, sobre todo cuando las debilidades de la gestión se transforman a veces en la ausencia de condiciones adecuadas para la gestión de sus espacios. Por ello, muchas familias se han visto afectadas en estos edificios, a vista y paciencia de los vecinos, a pesar de sus sistemas de seguridad.

Creemos que la creación del Registro Nacional de Administradores es absolutamente relevante, así como la exigencia de contar con mecanismos de capacitación y formación sobre el particular, pues se trata de aspectos del todo necesarios.

En materia de adopción de acuerdos -ya lo señalábamos-, pensamos que la incorporación de los arrendatarios resolverá varios aspectos significativos, fundamentalmente en lo que respecta a asuntos que involucran condiciones del desarrollo de la administración en áreas no sustantivas en cuanto a sus efectos en infraestructura o en cambios de la edificación propiamente tal.

Creemos que, en ese sentido, tales normas van en la dirección correcta.

De esa manera, los efectos de esta iniciativa en orden a permitir la participación, la regulación de mecanismos de consulta, la creación de un Registro Nacional de Administradores y de un mejoramiento en la formación de estos apuntan en un sentido apropiado.

En consecuencia, señor Presidente, pensamos que en este proyecto, que hoy día se vota en general, se dan todas las condiciones para dar un paso en la dirección adecuada, toda vez que dice relación con materias de gestión, de administración, de convivencia y de construcción en ámbitos que alcanzan prácticamente a los condominios de todas las comunas del país, lo cual hace preciso establecer mecanismos regulatorios.

Nos encontramos en el trámite de la votación en general y, por lo tanto, esperamos que el proyecto cuente con el apoyo de la Sala en esa dirección.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Durana.

El señor DURANA.— Señor Presidente, con respecto al proyecto de ley que nos ocupa, cuya aprobación se busca, me parece necesario reflexionar sobre una situación que afecta a muchos condominios y edificios de nuestro país, esto es, el hecho de que el primer reglamento de copropiedad es impuesto por la empresa constructora e inmobiliaria, lo que hace prácticamente imposible su modificación, dados el alto *quorum* que se requiere para ello y los costos implicados.

En tal virtud, me preocupa que el artículo 9 del proyecto consigne que “El primer reglamento de copropiedad será dictado por la persona natural o jurídica propietaria del condominio”. Es decir, este reglamento, que en la práctica es tan difícil de modificar, seguirá siendo impuesto por una persona en calidad de propietario original del condominio y estableciendo cláusulas y condiciones que puedan llegar a significar verdaderas limitaciones al dominio.

Esta situación debe ser discutida y modificada en la Comisión durante el debate en particular, mediante indicaciones, para no crear una reglamentación inmodificable y violatoria del derecho de los propietarios.

Debemos procurar, en consecuencia, que el reglamento de copropiedad determine que la persona natural o jurídica propietaria del condominio tenga el carácter de provisoria y que la normativa reglamentaria definitiva que se inscriba sea la que adopten los copropietarios cuando se encuentren vendidos a lo menos los dos tercios de las viviendas que conforman el condominio.

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tie-

ne la palabra el Senador señor Guillier.

El señor GUILLIER.— Señor Presidente, seré muy breve, pues pienso que existe bastante acuerdo en lo que se ha expuesto.

Quiero destacar que el 23,7 por ciento del parque habitacional de nuestro país está acogido a la copropiedad, es decir, uno de cuatro chilenos vive bajo dicho formato.

Eso solo nos indica la importancia del proyecto de ley que nos ocupa.

En segundo lugar, la copropiedad genera ciertas formas de habitar y gobernar las ciudades, que han ido quedando en segundo, o incluso tercer plano, amén de la desinformación que suele existir sobre el reglamento de copropiedad y el estilo de vida actual, lo cual a veces fomenta prácticas que no se condicen con el hecho de vivir en comunidad.

En ese sentido, organizaciones vecinales como las juntas de vecinos, que deberían replicarse en espacios donde la especulación y el individualismo impiden resolver problemas prácticos de convivencia o situaciones mucho más sustanciales relacionadas con el estilo de vida, se hacen sumamente necesarias.

Por lo tanto, esta iniciativa de ley promueve la organización y la participación, incluso de los arrendatarios.

Asimismo, el proyecto dice relación con la gobernanza de las ciudades, dentro de las cuales se ha perdido el sentido de lo público. Una de las características de nuestro país es su crecimiento inorgánico, en que no están considerados los espacios sociales, los accesos, la seguridad de los habitantes de los condominios, lo que, en general, abre márgenes para conflictos no resueltos.

En consecuencia, esta iniciativa establece procedimientos, normas, deberes y derechos, lo cual es muy importante.

Igualmente, creemos que es necesario entrar a una regulación de una serie de elementos relacionados con espacios comunes y otros aspectos, que hoy día en su mayor parte tampoco están regulados, como la construcción

de estacionamientos; el diseño mismo de los condominios, específicamente, de los sociales; los cierres perimetrales; el subarriando y el hacinamiento, que muchas veces provocan que se altere la vida de los vecinos.

Además, quiero destacar la importancia de la normativa sobre copropiedad, que ha permitido en los últimos años a un conjunto de condominios sociales acceder a programas de mejoramiento que, en otras circunstancias, no se hubieran concretado. El hecho de estar constituidos como copropiedad les permite acceder a programas de apoyo del MINVU, por lo que siempre es positivo promover la constitución de la copropiedad y, a la vez, dotarla de más herramientas y derechos para sus integrantes, como plantea esta iniciativa.

Por lo expuesto, apoyamos el proyecto en general y, por cierto, contribuiremos al debate en particular.

El señor MONTES (Presidente).— Hago presente que hay que votar, pues todavía estamos con problemas de *quorum*.

Le ofrezco la palabra al señor Ministro, que puede intervenir durante el tiempo que necesite para explicar su visión.

El señor MONCKEBERG (Ministro de Vivienda y Urbanismo).— Gracias, señor Presidente. Entiendo el mensaje.

Quiero comentar varias cosas.

Y me tomo de las palabras expresadas por usted, señor Presidente, al inicio de su intervención respecto a esta iniciativa.

Efectivamente, nos encontramos ante un muy buen proyecto. Es una de las iniciativas que ingresaron a trámite entre fines del año pasado y principios de este, en el Gobierno anterior, y que nosotros, en la actual Administración, resolvimos que era importante mantener, pues se trataba de un proyecto que se había trabajado durante cuatro años y respecto del cual, además, se había logrado un consenso importante.

También es relevante mencionarles a los señores Senadores que este proyecto recogió

las propuestas de treinta y tres mociones que dicen relación con esta materia.

Cuando uno lee el mensaje de la Presidenta, aparecen nombrados casi todos los parlamentarios en esas treinta y tres mociones, gran parte de los Diputados y gran parte de los Senadores. Ello habla de la necesidad, de la importancia, de la significación y del impacto ciudadano que posee un proyecto de esta magnitud.

Al mismo tiempo, rescatamos los resultados de las mesas de trabajo y de los seminarios en que participaron miembros de las Comisiones de Vivienda de la Cámara de Diputados y del Senado. La Biblioteca del Congreso también ayudó muchísimo. Con todo ello se llegó a un buen texto, que refleja la necesidad de un cambio importante en esta materia.

Asimismo, es importante tener presente que más del 23 por ciento de las viviendas hoy día están acogidas al régimen de copropiedad. Es un dato relevante, pues existen muchas familias que viven en comunidad, sujetas a esta normativa. Por lo tanto, es importante buscar fórmulas para hacer más eficiente la ley, mejorarla, reglamentarla de buena manera o hacer una corrección después de varios años de vigencia de la primera legislación.

Señor Presidente, el proyecto consta, por así decirlo, de tres áreas centrales de modificaciones.

La primera dice relación con algo muy doméstico, del día a día de la copropiedad y de las familias que deciden vivir en comunidad: la administración y la adopción de acuerdos, que es de gran dificultad.

Hay que recordar que la primera ley sobre copropiedad inmobiliaria, o Ley de Propiedad Horizontal, no regulaba casi nada estos temas. La segunda normativa, la ley N° 19.537, actualmente vigente y que queremos modificar, sí intentó regular de alguna manera todo lo que dice relación con la administración de los condominios. Creó los condominios Tipo A y Tipo B; estableció también una normativa especial

para los condominios de viviendas sociales, lo que fue bastante aplaudido. En síntesis, la nueva legislación modernizó lo que era la antigua Ley de Propiedad Horizontal.

Como señalaba anteriormente, una de las modificaciones que plantea el texto en discusión se refiere a los aspectos asociados a la administración y a la adopción de acuerdos que toma la comunidad a diario.

Estamos hablando de muchísimos casos de gran importancia, que algunos encontrarán de Perogrullo, de naturaleza bien doméstica, pero que, sin embargo, dificultan el avance de la administración, la buena adopción de acuerdos. Por lo tanto, muchas de las iniciativas que los condominios o los comités de administración quieren llevar adelante no se pueden implementar de buena manera.

Por ejemplo, los arrendatarios necesitaban una autorización especial de parte de los propietarios para concurrir a las asambleas. Normalmente, muchas viviendas son arrendadas. En consecuencia, es importante mencionar que, de aprobarse estas modificaciones, dicha autorización no se va a exigir. Se requerirá un documento solo si se quiere impedir que asista el arrendatario. Va a recogerse de buena manera la posibilidad de que el arrendatario, por el solo ministerio de la ley, se entienda autorizado para estar presente en la asamblea. Esta es una de las situaciones que uno ve como simples, pero que dificultan la buena marcha en la administración y la adopción de acuerdos por parte del comité de administración y de la administración propiamente tal de la comunidad.

También se mejoraron varios aspectos que dicen relación con ordenar las asambleas, ordinarias y extraordinarias, y con dar facilidades para que se alcancen los *quorums*.

Así, queda claro que en el caso de las asambleas ordinarias el *quorum* para constituirse será el de quienes concurren y el *quorum* para adoptar acuerdos será la mayoría absoluta de los asistentes. En las asambleas extraordinarias habrá dos clases de *quorum*. Para materias

más importantes existirá un *quorum* reforzado, de 66 por ciento de los derechos del condominio para constituirse. Y tratándose de temas más simples, las asambleas extraordinarias se constituirán con la asistencia de la mayoría absoluta de los derechos del condominio.

Al mismo tiempo, habrá una actualización en la manera de informar, incorporándose la citación electrónica. Es evidente que no hay para qué citar a los copropietarios por medio de papel, en primera, en segunda citación, como se hablaba hace quince o veinte años. Hoy día el uso de los medios digitales es importante para los efectos de la citación y de la adopción de acuerdos. También se puede avanzar en esa línea.

El proyecto de ley contiene muchos cambios relevantes en la administración y en la adopción de acuerdos, que buscan principalmente facilitar la vida en comunidad y entender que muchas veces hay dificultades para aunar criterios.

Por ejemplo, cuando se construye un edificio o viviendas acogidas al régimen de copropiedad existe la obligación de que el primer propietario dicte su reglamento. Pues bien, según la normativa actual, la asamblea para mantener, modificar o sustituir ese primer reglamento se debe convocar cuando se haya enajenado el 75 por ciento de las unidades objeto de venta. Conforme a la iniciativa en trámite, ese porcentaje se reduce a 66, con la finalidad de que rápidamente se produzca esa primera asamblea extraordinaria de copropietarios y se puedan adoptar acuerdos, controlar y empezar a manejar la comunidad y no seguir dependiendo simplemente del reglamento del primer propietario.

Cabe precisar que el proyecto deroga la actual Ley de Copropiedad Inmobiliaria y dicta una nueva, sistematizándola, ordenándola de mejor manera, pues se hace muy necesario.

Siguiendo con las modificaciones de orden administrativo, es importante mencionar que se crea la figura de los subadministradores. En

aquellos condominios que cuenten con más de doscientas viviendas necesariamente se requerirá esta figura.

Sin duda, respecto de lo anterior habrá temas que deberemos ir resolviendo a través de indicaciones, que han surgido del debate en la Comisión, que presentaremos como Ejecutivo y seguramente también formularán los Senadores y las Senadoras, de manera de mantener la figura de los subadministradores, pero introduciendo ciertas correcciones.

Por ejemplo, en el caso de un solo edificio de doscientos veinte departamentos no tiene sentido que haya dos subadministradores o dos administradores. Entonces, ahí se tiene que generar cierta flexibilidad, para que sea positiva la modificación que se está trabajando.

También se proponen normas respecto a la nulidad del reglamento de copropiedad, que hoy día no se puede solicitar. Por lo tanto, también hay un avance en ese sentido.

Pero habrá que hacer correcciones y se tendrán que presentar indicaciones -como ya señalé- para los efectos de aprobar un buen proyecto de ley en la discusión en particular.

Una segunda área de modificaciones dice relación con la regulación de aspectos urbanos y constructivos.

Tanto en el debate como en la discusión prelegislativa se avanzó mucho en cómo llevar adelante de buena manera los condominios, a fin de evitar que se transformen en megacondominios que se hagan poco administrables.

Por lo tanto, hay una serie de normas que buscan regular de mejor manera la constitución y creación de condominios, para, a su vez, permitir que cuenten con una mejor administración. Si van a emplazarse dentro de una ciudad, se busca prevenir que se conviertan en megacondominios que finalmente dan origen a verdaderos guetos o lugares cerrados con muchas familias, los cuales se hacen difíciles de administrar y no conversan con la trama de la ciudad, sobre todo por el impacto vial que pueden llegar a generar.

Hay un sinnúmero de normas que dicen relación con esas materias y que es necesario estudiar. Muchas de ellas también vamos a ir corrigiéndolas mediante indicaciones.

Existen modificaciones en otras áreas, señor Presidente.

Por ejemplo, se plantea cambiar el orden de prelación, dándole un privilegio de primera clase a la deuda que generan los gastos comunes morosos. Como mencioné, hoy día no están en primera clase, pero la ley en proyecto propone -es un tema que deberán ver y estudiar los parlamentarios- que la deuda de gastos comunes tenga un orden de prelación de primera clase.

De otra parte, se acaba el concepto de “interés máximo convencional” para los gastos comunes morosos. La actual normativa dispone que cuando una persona se atrase en el pago de sus gastos comunes se le aplicará el interés máximo convencional. Pero eso ahora se flexibiliza con el objeto de que no se tenga que aplicar de buenas a primeras.

Del mismo modo, se mejoran los aspectos relacionados con la suspensión de servicios.

Señor Presidente, estoy hablando de una serie de situaciones que pueden ser muy domésticas, pero que sí influyen en el día a día de las familias, que han estado pidiendo que legislemos sobre tales aspectos. Eso fue lo que finalmente llevó a actuar al Congreso y al anterior Ejecutivo, e hizo que el actual Gobierno del Presidente Piñera siguiera impulsando este proyecto, porque creemos que estas cosas domésticas son importantes, pues influyen en el día a día de las familias que deciden vivir en comunidad.

En cuanto a la suspensión de servicios, todos sabemos que hoy es posible cortar solo el servicio eléctrico. Y lo que plantea este proyecto es avanzar en ese aspecto y permitir también la suspensión de los servicios de telecomunicaciones y de gas a fin de darles mayores posibilidades a quienes administran para lograr que los gastos comunes se vayan pagando.

También se establecen requisitos para quienes administren los condominios de manera remunerada. Se trata de ciertas exigencias que dicen relación con la preparación de estas personas, porque ha habido quejas de muchas familias que viven en comunidad en cuanto a estafas o respecto de gente que carece de la capacidad para desempeñar dicha labor.

Se exigirá al administrador presentar un presupuesto año tras año, un detalle de cómo va a administrar la comunidad el año siguiente. De no ser así, puede generarse, en caso de que la administración no se encuentre bien presupuestada, una deuda importante para las familias que viven en comunidad. Tenemos que pensar que no se trata solo de edificios donde viven veinte o treinta familias, sino que a veces son condominios con cien, doscientas, trescientas o cuatrocientas familias. Por tanto, el impacto de un mal manejo financiero en la comunidad puede llegar a generar un lío gigante para las familias.

De todas esas cosas se hace cargo el proyecto de ley.

También es importante señalar que se avanza en otra área: la resolución de conflictos.

Hoy la resolución de los conflictos no ha sido bien abordada. Está la competencia del juzgado de policía local. Pero también existe la posibilidad de avanzar en un arbitraje. Y si los comuneros deciden ir a arbitraje, tienen que aceptar el fallo, obviamente, y después existe la posibilidad de interponer recursos de apelación y de casación en la forma.

La ley en proyecto simplifica un poquito más la situación -estamos revisando esta materia-, pues, si bien se afianza la fórmula del juzgado de policía local, se genera la posibilidad de la justicia arbitral, pero no con un árbitro arbitrador, sino con un árbitro en derecho, con lo cual se acaba la posibilidad de la apelación y de la casación. Eso es lo que busca esta iniciativa. Pero también hemos escuchado opiniones de Senadores en el sentido de que habría que mirar bien esta situación. Lo que persigue el

proyecto es dar certeza y rapidez, de manera que los conflictos de las comunidades no se eternicen y terminen eventualmente en las cortes de apelaciones o en la Corte Suprema. Hay que tratar de resolverlos en forma previa y anticipada.

La propia Corte Suprema, en su informe sobre el proyecto de ley, señaló que lo que se busca es que en esta vida en comunidad sean los propios administradores o quienes viven o conviven ahí los encargados de resolver los problemas y no que lleguen a la Corte Suprema, sobre todo cuando muchas veces se trata de cosas que no deberían distraer más atención que la de la propia comunidad, que tendría que ser capaz de resolver sus conflictos.

Señor Presidente, también se recoge la inquietud de muchos parlamentarios en materia de fiscalización.

Hoy día no existe una superintendencia.

Cuando discutíamos el proyecto que regulaba la seguridad privada también se hablaba de la necesidad de contar con una superintendencia que regulara más allá del gobierno de turno.

En el caso de la vida en comunidad, se plantea la posibilidad de que exista la fiscalización de una superintendencia. Pero eso, muchas veces, se complejiza, no porque no sea oportuno llevar adelante tal propósito, sino porque falta presupuesto para contar con un organismo de aquella magnitud.

Al final, si insistimos en esa vía, podríamos quedarnos incluso sin el proyecto de ley porque no tendremos una superintendencia que fiscalice.

Sin embargo, existen herramientas intermedias. Por ejemplo, las seremías. Los alcaldes siempre se quejan, con justa razón, de que les cargamos la mano con muchas atribuciones y pocos recursos. Pero está la estructura del Ministerio de Vivienda, que perfectamente a través de sus seremías, presentes en cada región, podría llevar adelante o generar un rol de mayor fiscalización respecto de lo que ocurre en

los condominios. Las seremías también serían un buen agente a la hora de resolver problemas que ocurran en la comunidad, antes de llegar, por ejemplo, al juzgado de policía local o a un arbitraje. Podría fiscalizar de buena manera.

En definitiva, señor Presidente, estamos en presencia de un buen proyecto de ley.

Usted mismo lo dijo hoy en la cuenta pública: la Ley de Juntas de Vecinos cumple -si mal no recuerdo- cincuenta años. Y van a llevar adelante un seminario y un homenaje por lo que ha significado esa normativa.

Aquí sucede lo mismo. Hay una legislación sobre copropiedad que partió muy tímidamente con la Ley de Propiedad Horizontal y que luego siguió con la actual Ley de Copropiedad Inmobiliaria. Y ahora esta iniciativa busca entender que la vida en comunidad ya bordea un 25 por ciento de las familias. Estas se encuentran reguladas a través de reglamentos. Pero esto implica mucho más que el cumplimiento de normas: es saber convivir en una determinada comunidad, entender que son familias que llegan ahí con intereses y ganas distintas y que deben ser capaces de convivir de buena manera.

Por lo tanto, lo que busca la ley en proyecto es regular de mejor forma no solo la vida en comunidad, sino también todo lo que tenga que ver con los proyectos inmobiliarios que se van a llevar adelante con este tipo de normativa. Se quiere evitar que se cometan abusos o excesos de parte de estos proyectos inmobiliarios hacia familias que confiaron y creyeron en ellos y que muchas veces no resultan ser lo que se les dijo. Esta iniciativa persigue regular y reglamentar todo ello de buena manera.

Señor Presidente, como Gobierno hemos impulsado este proyecto, con las indicaciones pertinentes. Y les pido a las señoras Senadoras y a los señores Senadores que le den su aprobación en general. Ya tendremos -cuando así lo indique el Presidente de la Comisión, Senador Alejandro Navarro- la posibilidad de volver a discutir en particular cada norma para así des-

pachar la iniciativa y verla convertida en ley. Este es el primer trámite; posteriormente deberá pasar a la Cámara de Diputados.

Eso es todo, señor Presidente.

Espero haber cumplido su expectativa de buena manera.

El señor MONTES (Presidente).— Muchas gracias, señor Ministro.

Antes de darle la palabra al Senador señor Letelier, quiero destacar el papel que jugó en el procesamiento del proyecto de ley en análisis la asesora de la Biblioteca del Congreso señora Verónica de la Paz -se encuentra en las tribunas-, quien estuvo encima de la iniciativa y realizó un trabajo bastante completo.

A los señores Senadores que quieran revisar la documentación del proyecto (tiene el boletín N° 11.540-14), en la página web podrán ver no solo el informe de la Comisión y el proyecto original, sino también el informe técnico de la Biblioteca y otros antecedentes que les permitirán mirar en conjunto el tema.

El trabajo que efectuó la señora De la Paz es muy completo. Por eso lo quería destacar.

Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, me sumo a la valoración del proyecto, a lo importante que es flexibilizar realidades.

Mi única duda -la adelanto para la discusión en particular- va dirigida al Ministro de Vivienda y al equipo que sigue el proyecto. Mi preocupación apunta a que esto es más fácil cuando se trata de propietarios. Pero cuando los arrendatarios son una abrumadora mayoría y resulta casi imposible encontrar a los propietarios, la interpretación sobre cómo se constituyen los entes de administración conjunta se vuelve más compleja, particularmente en los condominios sociales: en algunos será más fácil; en otros, bastante más difícil.

Formulo este planteamiento porque el punto en cuestión se relaciona con las exigencias del Ministerio de Vivienda para postular a sus programas de mejoramiento.

Entiendo que no tenemos por qué asociar

las dos normas. Pero, de hecho, dicha Cartera exige que estén constituidas las entidades administradoras de copropiedad, lo que en algunos barrios resulta muy complejo, por distintas causas: los propietarios no están, no cooperan; los arrendatarios se encuentran medio dispuestos, a veces -en cuanto tales, no siempre-, a ayudar.

Quizás tengo una visión sesgada, señor Presidente, pero imagino que en algunas partes muchas veces puede ocurrir que en los edificios de condominios sociales los propietarios arrienden sus viviendas a inmigrantes y lo hagan en condiciones infrahumanas, lo cual debería estar prohibido por ley. Y eso demuestra cuál es el apego del propietario con el quehacer del condominio respectivo.

Ahí apunta mi inquietud. Y la expongo porque valoro mucho lo que dispone el artículo 20, inciso cuarto, donde se modifican los *quorums* requeridos para adoptar determinados acuerdos.

En definitiva, lo único que deseo plantear, expresando mi valoración en general, es que cuando se trata de ciertos fines de los programas de vivienda uno se encuentra incluso con excepciones; con procedimientos para segundos llamados en los que se toman decisiones considerando a los asistentes y no a los inscritos, o bien, con la imposición al propietario ausente, en forma directa o indirecta, de obligaciones por el solo ministerio de la ley.

Dejo planteado el punto, pues me parece muy importante.

Antes de concluir mi intervención, señor Presidente, quiero felicitarlo particularmente por su compromiso permanente con la idea de sacar adelante este cambio legal.

Finalmente, por su intermedio, le pido al señor Ministro que busque mecanismos para flexibilizar aún más el esfuerzo dirigido a que los condominios sociales se acojan a las políticas de vivienda cuando tengan dificultades para constituirse formalmente.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la

palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general el proyecto (33 votos a favor y una abstención), dejándose constancia de que se cumple el *quorum* constitucional exigido.**

Votaron por la afirmativa las señoras Aravena, Ebersperger, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Bianchi, Castro, Chahuán, Durana, Elizalde, García, García-Huidobro, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Sandoval y Soria.

Se abstuvo el señor Galilea.

El señor MONTES (Presidente).— En cuanto al plazo para formular indicaciones, con el Ejecutivo concordamos el 10 de septiembre.

¿Les parece a Sus Señorías?

—**Así se acuerda.**

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Ha llegado a la Mesa una solicitud de permiso constitucional del Senador señor Jaime Quintana Leal para ausentarse del país a partir del 21 de julio en curso.

—**Se accede a lo solicitado.**

VI. TIEMPO DE VOTACIONES

PETICIÓN A GOBIERNO DE INICIATIVA PARA FOMENTO DE ÓPERA. PROYECTO DE ACUERDO

El señor MONTES (Presidente).— Por último, la Sala debe pronunciarse acerca de un

proyecto de acuerdo presentado por los Senadores señor Quintana; señoras Aravena, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y señores Bianchi, Chahuán, De Urresti, Elizalde, Galilea, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Ossandón, Quinteros y Soria.

—**Los antecedentes sobre el proyecto de acuerdo (S 1.995-12) figuran en el Diario de Sesiones que se indica:**

Se da cuenta en sesión 32ª, en 11 de julio de 2018.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Mediante este proyecto de acuerdo las señoras Senadoras y los señores Senadores ya individualizados le solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, envíe a tramitación legislativa un proyecto de ley con el objeto de fomentar la ópera en Chile.

El señor MONTES (Presidente).— En votación el proyecto de acuerdo.

¿Quiere hacer algún planteamiento, Senador señor Ossandón?

El señor OSSANDÓN.— No, Su Señoría.

El señor QUINTANA.— ¿Puedo fundamentar mi voto, señor Presidente?

El señor MONTES (Presidente).— En estos casos no se fundamenta el voto, señor Senador, salvo que exista acuerdo de la Sala.

¿Les parece a Sus Señorías que el Honorable señor Quintana haga uso de la palabra?

El señor PIZARRO.— No se puede, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— No hay acuerdo.

El señor Secretario me dice que Su Señoría podría fundamentar su voto. Sin embargo, yo entiendo que en estos proyectos de acuerdo no existe dicha posibilidad. De lo contrario, la votación sería bastante más larga.

El Senador señor Quintana es uno de quienes elaboraron el texto pertinente y presenta-

ron el proyecto de acuerdo.

¿Habría acuerdo para darle la palabra?

El señor PIZARRO.— No, señor Presidente, porque no es posible.

El señor MONTES (Presidente).— No hay acuerdo.

El señor QUINTANA.— ¿Me permite exponer un punto de Reglamento, Su Señoría?

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra, señor Senador.

El señor QUINTANA.— Señor Presidente, yo entiendo que el derecho a fundamentar el voto está por sobre cualquier acuerdo de la Sala.

El señor MONTES (Presidente).— No, señor Senador. Sucede que en los proyectos de acuerdo...

El señor QUINTANA.— Perdóneme por interrumpirlo, señor Presidente: yo pediría la opinión del señor Secretario.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Como opinión, yo diría que la costumbre ha sido no fundar el voto. Sin embargo, el fundamento de voto no está prohibido en ningún asunto que el Senado vea en la Sala.

Pero esa es la opinión de la Secretaría.

El señor MONTES (Presidente).— Hagamos una excepción y le otorgamos la palabra al Senador señor Quintana, para no iniciar una discusión reglamentaria sobre si el fundamento de voto corresponde o no tratándose de proyectos de acuerdo.

Sin embargo, debo decir que la tradición de que no existan intervenciones por esa vía tiene un sentido: no hacer infinita la votación de este tipo de proyectos de acuerdo.

¿Habría acuerdo para darle la palabra al Senador señor Quintana?

El señor PIZARRO.— ¡No existe acuerdo, señor Presidente! ¡Ya dije que no!

El señor MONTES (Presidente).— No hay acuerdo.

Prosigue la votación.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba el proyecto de acuerdo (25 votos favorables).**

Votaron las señoras Aravena, Ebensperger, Órdenes y Provoste y los señores Bianchi, Castro, Chahuán, Durana, Elizalde, Galilea, García, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Montes, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Sandoval y Soria.

El señor MONTES (Presidente).— Por haberse cumplido su objetivo, levantaré la sesión, sin perjuicio de dar curso reglamentario a las solicitudes de oficios que han llegado a la Mesa.

PETICIONES DE OFICIOS

—**Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:**

Del señor DE URRESTI:

A los señores Ministro de Obras Públicas y Director Nacional de Vialidad, para plantearles **REAPERTURA DE CAMINO QUE PASA POR INTERIOR DE PREDIO DE GANADERA AGRÍCOLA SAN PEDRO LÍDER, EN COMUNA DE LOS LAGOS.**

A las señoras Ministras de Transportes y Telecomunicaciones, de Energía y del Medio Ambiente, a fin de que remitan antecedentes acerca de **ADJUDICACIÓN DE TAXIS ELÉCTRICOS EJECUTIVOS EN REGIÓN METROPOLITANA Y LICITACIÓN DE TAXIS ELÉCTRICOS EN REGIÓN DE VALPARAÍSO Y DE BUSES ELÉCTRICOS PARA TRANSANTIAIGO, Y POSIBILIDAD DE INCORPORA-**

CIÓN DE ESE TIPO DE VEHÍCULOS EN OTRAS REGIONES EN PRÓXIMOS AÑOS.

A las señoras Ministra de Energía y Directora Ejecutiva de BancoEstado, pidiéndoles datos referidos a **CONVENIO MINISTERIO DE ENERGÍA-BANCOESTADO PARA IMPLEMENTACIÓN EN REGIÓN DE LA ARAUCANÍA DE PLAN PILOTO DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES Y DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.**

Y al señor Superintendente de Servicios Sanitarios, solicitándole información sobre **DEUDA MILLONARIA DE COMITÉ DE VIVIENDA “RENACIENDO LA ESPERANZA”, DE COMUNA DE SAN JOSÉ DE LA MARIQUINA, CON EMPRESA ESSAL.**

Del señor GARCÍA:

A la señora Directora Nacional subrogante del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, requiriéndole **INVESTIGACIÓN Y EVENTUALES SANCIONES ANTE DENUNCIA POR PRESENCIA DE FLOTA DE PESCA INDUSTRIAL EN COSTAS DE PUERTO SAAVEDRA.**

A los señores Coordinador de Concesiones de Obras Públicas y Director de Vialidad de La Araucanía, formulándoles consulta en torno a **FACTIBILIDAD DE ALCANTARILLA DE MAYOR TAMAÑO EN CAMINO PADRE LAS CASAS-CUNCO, POR HUICAHUE, FRENTE A HOGAR DE ANCIANOS REVOSO.**

Al señor Secretario Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de La Araucanía, recabándole información atinente a **NORMAS REGULATORIAS DE REALIZACIÓN DE FLETES URBANOS Y RURALES POR PEQUEÑOS TRANSPORTISTAS.**

Del señor GUILLIER:

Al señor Superintendente del Medio Ambiente, a fin de pedirle copia de **PRO-**

NUNCIAMIENTO SOBRE CONTAMINACIÓN DURANTE ACTIVIDAD PORTUARIA DE EMPRESA ANTOFAGASTA TERMINAL INTERNACIONAL.

Del señor LATORRE:

Al señor Ministro de Educación, para requerirle que dé a conocer **POSICIÓN DEL EJECUTIVO ANTE PROBLEMÁTICA DE PSICOPEDAGOGOS E INSTALACIÓN DE MESA DE TRABAJO COMPROMETIDA POR GOBIERNO PRECEDENTE.**

Al señor Ministro de Salud, a los efectos de consultar sobre **NÚMERO DE CAMAS DE CUIDADO INTENSIVO EN REGIÓN DE VALPARAÍSO Y DISPONIBILIDAD Y UTILIZACIÓN EN DÍA DE MUERTE DE DOÑA AMELIA SALAZAR JORQUERA, Y SUMARIO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.**

Del señor NAVARRO:

A los señores Intendente del Biobío; Gobernador de Concepción; Director de Aeropuertos del Biobío, y Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas del Biobío, para que se informe respecto a **POSIBILIDAD DE ILUMINACIÓN EN AERÓDROMO DE ISLA SANTA MARÍA, COMUNA DE CORONEL.**

Al señor Superintendente de Educación, con el objeto de que se envíen antecedentes de **INSPECCIONES A LICEO COMERCIAL PRESIDENTE FREI, COMUNA DE LOTA, CON DETALLE DE INFRACCIONES Y MULTAS.**

Al señor Secretario Municipal de Lota, para que remita copias de **ACTAS DE SESIONES DE CONCEJO DE LOTA RELATIVAS A LICEO COMERCIAL PRESIDENTE FREI.**

Y al señor Director del Departamento de Educación y a la señora Directora de Obras Municipales de Lota, requiriéndoles **PLANOS DE REPARACIONES Y MEJORAS EN LICEO COMERCIAL PRESIDENTE FREI.**

El señor MONTES (Presidente).— Se levanta la sesión.

—**Se levantó a las 17:22.**

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

A N E X O S

DOCUMENTOS

1

*MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL
QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA CONDUCTAS QUE
AFECTAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y AUMENTAN LA SENSACIÓN
DE INSEGURIDAD EN LA POBLACIÓN
(11.913-25)*

M E N S A J E N° 060-366/

Honorable Senado:

En uso de mis facultades constitucionales, he resuelto someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley que sanciona conductas que afectan la convivencia ciudadana y aumentan la sensación de inseguridad en la población.

ANTECEDENTES

La Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana(ENUSC) del año 2017, contempla una clasificación general de “desórdenes”, considerando una diferenciación entre “violencias” (venta de droga, vandalismo, robos o asaltos en la vía pública, presencia de pandillas violentas, peleas callejeras con armas, amenazas o peleas entre vecinos y peleas sin armas) e “incivildades” (perros abandonados, consumo de drogas o alcohol en la vía pública, sitios eriazos o descuidados, acumulación de basura, comercio ambulante, rayados o grafitis, venta clandestina de alcohol y comercio sexual en la vía pública).

En relación a las incivildades, la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana 2017 deja en evidencia que las situaciones más comunes de este tipo son: presencia de perros abandonados (39,2%), consumo de alcohol y droga en la vía pública (23,4%) y sitios eriazos o descuidados (17,1%).

Si bien la encuesta muestra una variación marginal en relación al año 2016, las incivildades han aumentado sustancialmente en la última década. Sin ir más lejos, entre los años 2005 y 2013, las incivildades crecieron un 70% en el país. A su vez, los reportes policiales indican que el consumo de alcohol en la vía pública es el que ha mostrado el incremento más significativo en dicho periodo, con un 423%.

Luego, con posterioridad al año 2013, según cifras de la Subsecretaría de Prevención del Delito, las incivildades fueron bajando progresivamente desde el año 2013 al 2016, pasando de 569.122 casos anuales, a 501.502. Sin embargo, esta tendencia descendiente se vio sustancialmente afectada el año 2017, donde las incivildades sumaron 545.563 casos anuales. Especial preocupación merece el consumo de alcohol en la vía pública, que ha alcanzado el 2017 una cifra histórica de 150.000 casos anuales.

Lo anterior no es un asunto baladí, si consideramos que la presencia en el espacio público y en los vecindarios de elementos considerados como incivildades o causantes de

desorden, provocan un detrimento de la autoridad y un aumento en la sensación de inseguridad en la población.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

No existe cuerpo normativo donde se regule expresamente las denominadas “incivilidades”. Este es un término general que se tiende a utilizar para describir aquellas conductas cuyo efecto altera la sana convivencia al interior de las villas, poblaciones o barrios. Se encuentran detrás de esta concepción una serie de teorías criminológicas que tienen como hito la “Teoría de las Ventanas Rotas” (Broken Windows Theory), propuesta por Wilson y Kelling en el año 1982.

La “Teoría de las Ventanas Rotas”, hace énfasis en la relación entre el desorden urbano, las ofensas menores y el crimen violento; estableciendo una vinculación estrecha entre estos fenómenos, asociando el impacto que provoca esta clase de situaciones en la población, aumentando la sensación de vulnerabilidad e inseguridad.

Se trata por cierto de desórdenes u ofensas que producen la migración de los sujetos de espacios públicos que, en otras oportunidades, servían de lugar de reunión y convivencia social. De esta manera, lo que se vandaliza o deteriora es el espacio público que sirve como promotor de la cohesión social.

Concretamente, nos referimos a fenómenos y/o conductas, que pueden o no estar tipificados como delitos, cuya perpetración transmite una sensación de inseguridad y ausencia de control de la autoridad gubernamental; acentuando la sensación de vulnerabilidad del individuo.

Las incivilidades tienen la capacidad de deteriorar las bases de la convivencia comunitaria, aumentando la sensación de inseguridad y la cohesión social por la pérdida de espacios públicos.

En el marco del compromiso del Gobierno de no dar tregua a la delincuencia, ya sea reprochando algunas conductas por su desvalor, o atacándolas por estimar que generan condiciones propicias para la comisión de otros ilícitos, es que se presenta este proyecto de ley.

En efecto, constituye un objetivo prioritario de este Gobierno el recuperar los espacios públicos para las personas, rechazando cualquier acto de vandalismo o desorden que perturbe la convivencia social, aumente la sensación de inseguridad y prive a las familias del goce de su vecindad, plazas y/o equipamiento comunitario.

CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley modifica el Código Penal; la ley N° 19.925 sobre el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; la ley N° 20.000, que sustituye la ley N° 19.366, que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas; y el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, con el objeto de castigar o agravar la sanción de diversas conductas que comparten características propias de las incivilidades, a través de la creación de figuras penales o infraccionales en los referidos cuerpos normativos o mediante el cambio de algunas conductas sancionadas desde el régimen infraccional al sistema de juzgamiento penal. Asimismo, en varias de estas figuras, se imponen obligaciones, asociándose sanciones a su incumplimiento.

Primeramente, el proyecto de ley incorpora en el numeral quinto del artículo 485 del Código Penal, como figura calificada de daños, aquellos realizados sobre establecimientos educacionales, entregando a dichos bienes un resguardo especial y agravado, que considerará el valor del perjuicio para la determinación de la sanción aplicable. Con el mismo fin,

en este artículo se agregan dos nuevos numerales, que incorporan como figuras de daños calificados aquellos producidos sobre infraestructura comunitaria y los realizados sobre medios de transporte público de pasajeros.

De igual forma, el proyecto de ley crea un artículo 486 bis nuevo en el Código Penal, con el objeto de sancionar al que, sin contar con la autorización respectiva, fije mensajes, firmas, rayados, dibujos, u otras figuras y expresiones, en bienes muebles o inmuebles ya sea públicos o privados a través de carteles, avisos, u otros medios impresos, o sirviéndose de marcadores o pinturas de cualquier tipo. El tratamiento de esta nueva figura, que persigue penalmente lo que se denomina comúnmente “tag”, contempla una pena más gravosa para el reincidente, ello con el objeto de desincentivar la práctica habitual de dichas conductas, cuando no cuente con la autorización respectiva. Además de las respectivas penas de presidio y multa, se dispone expresamente el comiso de los implementos utilizados para la comisión del hecho y, por otra parte, se permite sustituir la pena de multa por la prestación de servicios en favor de la comunidad. Finalmente, se establece una figura calificada para el caso en que dichas conductas sean realizadas sobre inmuebles declarados monumento nacional o sitios declarados patrimonio de la humanidad, en atención al mayor desvalor que supone su afectación.

Es dable tener presente en relación a este tipo de conductas, que diversas mociones parlamentarias han sido presentadas con la finalidad de establecer sanciones penales, siguiendo una metodología similar, en el sentido de proponer la creación de un nuevo artículo que contenga un tipo penal específico. En particular, concurren en dicha similitud el boletín N° 7620-07 de los honorables Diputados Pedro Pablo Alvarez-Salamanca Ramírez, Javier Hernández Hernández, María José Hoffmann Opazo y Javier Macaya Danús, y los ex diputados Eugenio Bauer Jouanne, Enrique Estay Peñaloza, José Antonio Kast Rist, Andrea Molina Oliva, Claudia Nogueira Fernández y Manuel Rojas Molina; el boletín N° 8755-07 de los honorables Diputados René Alinco Bustos, Fernando Meza Moncada y los ex diputados Cristián Campos Jara, Miodrag Marinović Solo de Zaldívar y Orlando Vargas Pizarro; el boletín N° 9395-07, de los honorables Diputados Carlos Abel Jarpa Wevar, Issa Kort Garriga, Fernando Meza Moncada, Gabriel Silber Romo y los ex diputados Roberto León Ramírez, Claudia Nogueira Fernández, Ricardo Rincón González y Joaquín Tuma Zedan; y el boletín 10258-07, de los honorables diputados Daniella Cicardini Milla, Iván Flores García, Marcela Hernando Pérez, Vlado Mirosevic Verdugo, Alejandra Sepúlveda Orbenes, Víctor Torres Jeldes y los ex diputados Felipe Letelier Norambuena, Juan Enrique Morano Cornejo, Denise Pascal Allende y Roberto Poblete Zapata.

Ya en esta legislatura, los honorables parlamentarios Sebastián Torrealba Alvarado, Mario Desbordes Jiménez, Jorge Durán Espinoza, Eduardo Durán Salinas, María José Hoffmann Opazo, Paulina Núñez Urrutia, Luis Pardo Sáinz, Leopoldo Pérez Lahsen, Leonidas Romero Sáez y Marisela Santibáñez Novoa presentaron el boletín N° 11766-07.

Finalmente, también con miras a sancionar los rayados o tags no autorizados, pero en el afán de promover y estimular el arte gráfico urbano, los honorables parlamentarios Luciano Cruz-Coke Carvallo, Sebastián Álvarez Ramírez, Sebastián Keitel Bianchi, Andrés Molina Magofke, Sebastián Torrealba Alvarado y Francisco Undurraga Gazitúa presentaron el boletín N° 11810-24, el cual ya ha sido objeto de discusión en la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados.

El proyecto de ley también incorpora un numeral 39 nuevo al artículo 496 del Código Penal, sancionando como falta penal a quien, sin la autorización correspondiente y poniendo en riesgo la salud de terceros o interfiriendo su libre tránsito, acumule basura en el exterior de su domicilio o en cualquier espacio público, sitios eriazos o lugares privados de libre acceso al público.

En segundo término, el proyecto modifica la ley N° 19.925 sobre el Expendio y Con-

sumo de Bebidas Alcohólicas, trasladando las sanciones al consumo de alcohol en la vía pública y su comercio clandestino desde el régimen infraccional al sancionatorio penal y estableciendo como falta penal el consumo no autorizado de alcohol en las zonas comunes de condominios o inmuebles sujetos al régimen de copropiedad.

En los casos de consumo de alcohol en la vía pública o en espacios correspondientes a bienes de dominio común señalados en el artículo 2° de la ley N° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria, -exceptuando de dicha sanción los espacios comunes o salones - la sanción penal constituye una multa, sin perjuicio que se permite sustituir la pena por trabajos en favor de la comunidad. No obstante, y con el fin expreso de poder dar un trato más expedito al conocimiento de esta falta penal, se permite al imputado, mediante el pago de una unidad tributaria mensual, requerir el sobreseimiento definitivo, salvo que hubiere sido condenado previamente por la misma falta o por otro hecho punible asociado al consumo de alcohol. De igual forma, y con el fin de resguardar la integridad del actor penal y de las personas que se encuentren en las inmediaciones, se establecen facultades para la policía en caso que el infractor no tuviere control sobre sus actos producto de su ebriedad.

En relación al expendio clandestino de alcohol, el proyecto de ley dispone una sanción de prisión y multa. También se castiga a los encargados de los locales que permitan o toleren el expendio clandestino, pudiendo el tribunal además decretar la clausura del local y el comiso de los bienes.

Resulta pertinente hacer presente para este efecto que en la Honorable Cámara de Diputados se han presentado proyectos de ley que siguen la tendencia de sancionar de forma más intensa el consumo de alcohol en la vía pública o en espacios comunes de condominios o inmuebles sujetos al régimen de copropiedad, como son los casos de los boletines N° 11479-07, de los honorables diputados Gonzalo Fuenzalida Figueroa, Leopoldo Pérez Lahsen, Jorge Rathgeb Schifferli, Marcela Sabat Fernández y los ex diputados Daniel Farcas Guendelman, Cristián Monckeberg Bruner y Claudia Nogueira Fernández,; y N° 11243-25 de los honorables diputados Gonzalo Fuenzalida Figueroa, Paulina Núñez Urrutia, Leopoldo Pérez Lahsen, Marcela Sabat Fernández y ex diputados Daniel Farcas Guendelman, Cristián Monckeberg Bruner y Claudia Nogueira Fernández. Asimismo, en términos similares a los de este mensaje, los honorables diputados Jorge Alessandri Vergara, Mario Desbordes Jiménez, Francisco Eguiguren Correa, Andrés Longton Herrera, Ximena Ossandón Irrarrázabal, Marcela Sabat Fernández, Frank Sauerbaum Muñoz, Diego Schalper Sepúlveda, Sebastián Torrealba Alvarado y Francisco Undurraga Gazitúa ingresaron a trámite legislativo el boletín 11836-25.

Respecto de la ley N° 20.000 que Sustituye la Ley N° 19.366, que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, se incorpora dentro de la falta prevista en su artículo 50, una referencia al consumo en espacios que correspondan a bienes de dominio común de conformidad a el artículo 2° de la ley N° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria.

Se hace presente que el Boletín N° 11479-07 previamente individualizado, también contiene dentro de sus propuestas la sanción del consumo de sustancias estupefacientes en los espacios comunes sujetos a régimen de copropiedad inmobiliaria.

Finalmente, el proyecto de ley modifica el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, reforzando la obligación de hacer cierros en sitios eriazos ubicados en áreas urbanas y que enfrenen una vía de uso público. En dichos casos, la municipalidad ordenará la construcción de cierros exteriores en un plazo no inferior a dos meses ni superior a tres. La inobservancia de lo anterior acarreará multas e, inclusive, el juez de policía local, en el mismo fallo, podrá disponer la construcción de cierros exteriores de cargo del municipio, pudiendo este último repetir contra el infractor. Finalmente, se dispone que en el evento

que se cometiere un delito en estos terrenos no habiéndose cumplido con lo anteriormente referido, el propietario de aquellos será solidariamente responsable de los perjuicios civiles provocados a la víctima; pudiendo dirigirse las acciones indemnizatorias que deriven del hecho punible en su contra. De la misma forma, se establece un procedimiento para que cualquier persona pueda denunciar a la municipalidad respectiva, la existencia de propiedades abandonadas, para que ésta proceda a declararlas como tal; particularmente si ello supone un riesgo para la seguridad ciudadana o un deterioro de la población.

En la línea de lo propuesto respecto de esta última modificación, también se han presentado mociones parlamentarias, a saber, los boletines N° 9989-14 de los honorables diputados Iván Norambuena Farías, Osvaldo Urrutia Soto y los ex diputados Pedro Browne Urrejola, Roberto León Ramírez, Claudia Nogueira Fernández y Jaime Pilowsky Greene; y N° 8667-14 de los honorables diputados Nino Baltolu Rasera, Sergio Bobadilla Muñoz, Javier Hernández Hernández, María José Hoffmann Opazo, Celso Morales Muñoz, Iván Norambuena Farías, Ignacio Urrutia Bonilla y los ex diputados Eugenio Bauer Jouanne, Gustavo Hasbún Selume y Andrea Molina Oliva.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.-Modifícase el Código Penal en los siguientes términos:

Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 485:

- a) Intercálase en el numeral quinto a continuación de “museos públicos” la expresión “y establecimientos educacionales;”.
- b) Reemplázase en el número octavo el punto final (.) por un punto y coma (;).
- c) Incorpóranse los siguientes numerales noveno y décimo nuevos, del siguiente tenor:

“9° En equipamiento o bienes públicos de uso comunitario, tales como multicanchas, luminarias, juegos, bancas u otro tipo de asientos y/o implementos ubicados en plazas, parques o en la vía pública;

10° En medios de transporte público de pasajeros.”.

Incorpórase un artículo 486 bis nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 486 bis.- El que mediante carteles, avisos, u otros medios impresos, o sirviéndose de marcadores y/o pinturas de cualquier tipo, procediera a la fijación de mensajes, firmas, rayados, dibujos, u otras figuras o expresiones, en bienes muebles o inmuebles ya sean públicos o privados, sin contar con la debida autorización, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 5 a 10 Unidades Tributarias Mensuales.

El que reincidiere en la conducta señalada en el inciso anterior será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 11 a 20 unidades tributarias mensuales.

En los casos previstos en los incisos precedentes, también se impondrá la pena de comiso, respecto de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos.

La pena de multa dispuesta en los incisos primero y segundo podrá ser sustituida, con acuerdo del condenado, por la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, prevista en el artículo 49.

En caso que la conducta descrita en este artículo se realizara sobre los bienes protegidos en la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales o en inmuebles ubicados en sitios declarados patrimonio de la humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, se configurará el delito previsto en el artículo 38 de dicho cuerpo legal.”.

Incorpórase un número 39 nuevo al artículo 496, del siguiente tenor:

“39. El que, sin la debida autorización y poniendo en riesgo la salud de las personas o interfiriendo en su libre tránsito, acumulare basura en el exterior de su domicilio o en cualquier espacio público, sitios eriazos o lugares privados de libre acceso al público.”

Artículo 2°.- Modificase la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en los siguientes términos:

Sustitúyase el artículo 25 por el siguiente:

“Artículo 25.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en calles, caminos, plazas, paseos y demás lugares de uso público. Asimismo, se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en espacios que correspondan a bienes de dominio común de conformidad al artículo 2° de la ley N° 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria, sin perjuicio de las excepciones dispuestas por el reglamento de copropiedad respectivo o las autorizaciones que el comité de administración otorgue en relación al uso de salones o espacios comunes.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior será sancionada con la pena de multa de una unidad tributaria mensual.

Si fuere reincidente, se impondrá una pena de multa de dos a cuatro unidades tributarias mensuales.

La pena de multa dispuesta en los incisos segundo y tercero podrá ser sustituida, con acuerdo del condenado, por la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, prevista en el artículo 49 del Código Penal.

Sin perjuicio de las normas previstas en el Código Procesal Penal relativas al procedimiento monitorio, el imputado podrá, en cualquier estado del procedimiento previo a la dictación de sentencia, concurrir ante el juzgado de garantía competente para consignar la suma de una unidad tributaria mensual y solicitar el sobreseimiento definitivo de la causa. El tribunal, verificando la liquidez y efectividad de los fondos consignados, decretará el sobreseimiento definitivo sin más trámite. Lo dispuesto en el presente inciso no será aplicable si el imputado hubiere sido condenado previamente por la falta prevista en este artículo o por la comisión de otras faltas o delitos que importen el consumo de alcohol o sustancias psicotrópicas.”

Sustitúyase el artículo 26 por el siguiente:

“Artículo 26.- Quienes fueren sorprendidos en la vía pública o en lugares de libre acceso al público en manifiesto estado de ebriedad serán sancionados con alguna de las siguientes medidas:

1° Multa de hasta una unidad tributaria mensual.

2° Amonestación, cuando aparecieren antecedentes favorables para el infractor.

Si una persona hubiere incurrido en dicha conducta más de tres veces en un mismo año, Carabineros de Chile denunciará el hecho al juez de policía local correspondiente, el que podrá imponer, en una audiencia que se citará al efecto, alguna de las siguientes medidas:

1°. Seguir alguno de los programas a que se refiere el artículo 33 o un tratamiento médico, psicológico o de alguna otra naturaleza, destinado a la rehabilitación, o

2°. Internarse en un establecimiento hospitalario o comunidad terapéutica que cuente con programas para el tratamiento del alcoholismo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 33 a 38.

Para resolver, el juez de policía local podrá requerir los informes y diligencias que estime convenientes, a efectos de determinar el diagnóstico de habitualidad de ingesta alcohólica.

En su resolución, el juez precisará la duración de la medida, que no podrá exceder de noventa días, renovable, por una vez, por un período similar.

Las resoluciones que apliquen estas medidas serán apelables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley N° 18.287.

Las disposiciones precedentes se entenderán sin perjuicio de la responsabilidad que

procediere por los delitos cometidos por el infractor.”.

Incorpórase un artículo 26 bis nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 26 bis.- En el caso previsto en el artículo anterior, el infractor será conducido por Carabineros de Chile a un cuartel policial para dar cumplimiento a los trámites que se indican en los incisos que siguen, para proteger su salud e integridad.

El infractor podrá allanarse a la infracción y consignar el 25% del monto máximo de la multa ante el oficial de guardia de la unidad policial, o el suboficial en su caso, quien deberá integrar las sumas pagadas dentro de tercero día en la tesorería municipal o en la entidad recaudadora con la que haya celebrado convenio la municipalidad.

En caso de que el infractor no consigne, será citado para que comparezca ante el juez de policía local competente.

Se entenderá también que la persona acepta la infracción y la imposición de la multa, poniéndose término a la causa, por el solo hecho de que pague el 50% del monto máximo de ésta, dentro de quinto día desde la recepción de la citación al tribunal, para lo cual presentará la copia de la citación, en la que se consignará la infracción cursada. La tesorería municipal o la entidad recaudadora harán llegar al tribunal el comprobante de pago a la brevedad.

El oficial de guardia, o el suboficial en su caso, dará cuenta en el más breve plazo al juzgado de policía local de las multas pagadas, del dinero recaudado y las citaciones efectuadas, dejando constancia del hecho de ser la primera, segunda o tercera oportunidad en que las personas fueron sorprendidas incurriendo en esta contravención.

En todo caso, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 20 bis de la ley N° 18.287, el juez podrá conmutar la multa impuesta por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad ofrecidos por la municipalidad respectiva u otro organismo público. Sin perjuicio de lo anterior, dichos trabajos podrán realizarse también en una persona jurídica, de beneficencia, de derecho privado, que los contemplare.”.

Sustitúyase el artículo 27 por el siguiente:

“Artículo 27.- En las situaciones previstas en los artículos 25 y 26, si la persona no tuviere control sobre sus actos, podrá ser conducido a las dependencias de un cuartel policial por un máximo de seis horas, o, si estuviere en riesgo su salud, a un servicio de salud inmediatamente.

La policía adoptará las medidas necesarias para informar a la familia del infractor o a las personas que él indique acerca del lugar en el que se encuentra, o bien le otorgará las facilidades para que se comuniquen telefónicamente con alguna de ellas. En todo caso, durante su permanencia en la unidad policial no podrá ser ubicado junto con personas detenidas por faltas, simples delitos o crímenes.

Tratándose de lo dispuesto en el artículo 26, la policía podrá hacer entrega del afectado a aquella persona que lo solicitare para conducirlo a su domicilio, bajo su responsabilidad, antes de que venza el plazo señalado, y sin perjuicio del ulterior proceso infraccional.”.

Sustitúyase en el inciso primero del artículo 28 la frase “artículos 25, inciso primero, y 26, inciso primero, como medida de protección”, por “artículos 25 y 26, como medida para su resguardo”.

Sustitúyanse los incisos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 44 por los siguientes:

“Artículo 44.- El expendio clandestino de bebidas alcohólicas, será castigado con la pena de prisión en su grado máximo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un establecimiento de cualquier tipo, y tolere o permita el expendio clandestino de bebidas alcohólicas, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de diez a veinte unidades

tributarias mensuales, a menos que le corresponda una sanción mayor por su participación en el hecho. El tribunal podrá, además, imponer la medida de clausura temporal del establecimiento, por un período no superior a tres meses. En caso de reincidencia, se podrá disponer la clausura definitiva.

La sentencia condenatoria de cualquiera de las conductas descritas en los incisos anteriores deberá dictar, además, el comiso de las bebidas alcohólicas que hubieren formado parte del expendio clandestino o venta no autorizada, o bien si se acreditare que se encontraban dispuestas para dicho fin, así como envases, maquinarias, vehículos y cualquier otro medio utilizado para cometer este ilícito.”

Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 45:

- a) Sustitúyase la frase “la familia del infractor” por “su familia”.
- b) Elimínase la frase “que ha impuesto la sanción”.

Incorpórase un artículo 45 bis nuevo:

“Artículo 45 bis.- La venta de bebidas alcohólicas a cualquier establecimiento no autorizado para venderlas será sancionada con multa de quince a veinte unidades tributarias mensuales. Con la misma pena se sancionará a los distribuidores, si conocieren o no pudieren menos que conocer el destino de la mercadería. El vehículo y cualquier otro medio utilizado para cometer esta infracción será retenido por Carabineros y devuelto una vez que se deposite en la unidad policial respectiva el valor equivalente al mínimo de la multa y sus recargos.”

Reemplácese el artículo 53 por el siguiente:

“Artículo 53.- Las conductas descritas y sancionadas en los artículos 25, 42, 44 y 46, serán de conocimiento de los juzgados con competencia en lo penal. Lo mismo ocurrirá respecto de aquella prevista en el artículo 48, cuando la clausura haya sido resuelta por sentencia condenatoria o como medida cautelar en el juzgamiento de alguno de los ilícitos señalados en este artículo.

Las demás infracciones a la presente ley se reputan contravenciones para todos los efectos legales y, en ese carácter, quedan sujetas a la competencia y al procedimiento aplicables a los juzgados de policía local.”

Artículo 3°. Agrégase en el inciso primero del artículo 50 de la ley N° 20.000, Sustituye la ley N° 19.366, que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sico-trópicas, a continuación de la expresión “música;”, la frase “en bienes de dominio común de conformidad al artículo 2° de la ley N° 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria”.

Artículo 4°. Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en los siguientes términos:

Modifícase el artículo 81 en los siguientes términos:

- a) Introdúcense las siguientes modificaciones al literal b) del inciso primero:
 - i) Reemplázase el punto y coma (;) por un punto (.)
 - ii) Incorpórase un párrafo segundo nuevo, del siguiente tenor:

“Tratándose de sitios eriazos ubicados en áreas urbanas y que enfrenten una vía de uso público, la municipalidad ordenará a sus propietarios la construcción de cierros exteriores en un plazo no inferior a dos meses ni superior a tres, con las características que señale el Plan Regulador y su Ordenanza Local, o las que se fijen a falta de aquéllos;”

- b) Incorpóranse los siguientes incisos tercero y final nuevos:

“Tratándose de la infracción a lo dispuesto en la letra b), el juez de policial local podrá imponer una multa a beneficio municipal que no será inferior a una ni superior a cien unidades tributarias mensuales. Para la determinación de la multa aplicable, el tribunal tendrá especialmente en cuenta las infracciones previas del infractor, el nivel de incumplimiento, el avalúo fiscal del inmueble y el tiempo transcurrido desde que se generó la obligación de

construir el cierro. En la misma resolución, el juez de policía local podrá disponer por parte de la municipalidad la construcción de cierros exteriores, lo que será de cargo del propietario, pudiendo el municipio repetir en contra de éste.

Si el propietario, debidamente notificado, según el procedimiento establecido en el artículo 58 bis del decreto ley 3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, que establece normas sobre rentas municipales, no procediere a la construcción de cierros exteriores en los términos de la letra b); y al interior del sitio respectivo se cometiere algún delito, será solidariamente responsable de los perjuicios civiles provocados a la víctima; pudiendo ésta dirigir las acciones indemnizatorias que deriven del hecho punible en su contra.”.

c) Incorpórase el siguiente artículo 81 bis nuevo:

“Artículo 81 bis.- Cualquiera persona podrá denunciar a la municipalidad la existencia de propiedades abandonadas, y requerir su declaración como tal de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 58 bis de la Ley de Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado se encuentra en el decreto ley N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, cuando ello tuviere por objeto garantizar la seguridad de los vecinos o prevenir el deterioro de la población.

Recibida la denuncia, el Director de Obras Municipales hará practicar un reconocimiento de la propiedad, y si lo estimare pertinente, solicitará un informe a la unidad de Carabineros de Chile de la respectiva comuna para que señale la eventual amenaza del inmueble para la seguridad de los vecinos.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): Sebastián Piñera Echenique, Presidente de la República.- Andrés Chadwick Piñera, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Hernán Larrain Fernández, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.- Cristián Monckeberg Bruner, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

*PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE MODIFICA
EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL PARA ELIMINAR PRIVILEGIOS
PROCESALES EN MATERIA DE DECLARACIÓN DE TESTIGOS Y CONFESIÓN
JUDICIAL, EN FAVOR DE LAS AUTORIDADES QUE INDICA
(11.819-07)*

Oficio N° 14.077

VALPARAÍSO, 12 de julio de 2018

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica el Código de Procedimiento Civil para eliminar privilegios procesales en materia de declaración de testigos y confesión judicial, en favor de las autoridades que indica, correspondiente al boletín N° 11.819-07, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Procedimiento Civil:

1. En el artículo 361:

a) Suprímese en el numeral 1 la siguiente oración: “los Senadores y Diputados, los Subsecretarios; los Delegados Presidenciales Regionales, Delegados Presidenciales Provinciales y los Alcaldes, dentro del territorio de su jurisdicción; los jefes superiores de Servicios, los miembros de la Corte Suprema o de alguna Corte de Apelaciones, los Fiscales Judiciales de estos Tribunales, los Jueces Letrados, el Fiscal Nacional y los fiscales regionales; los Oficiales Generales en servicio activo o en retiro, los Oficiales Superiores y los Oficiales Jefes;”.

b) Derógase el numeral 4°.

2. En el artículo 389:

a) Suprímese en el numeral 1 la siguiente oración: “los Senadores y Diputados, los Delegados Presidenciales Regionales dentro de la región en que ejercen sus funciones; los miembros de la Corte Suprema o de alguna Corte de Apelaciones, los Fiscales Judiciales de estos tribunales, el Fiscal Nacional y los fiscales regionales,”.

b) Derógase el numeral 3°.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Maya Fernández Allende, Presidenta de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

*PROYECTO, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE MODIFICA LA LEY
N° 20.248, QUE ESTABLECE UNA SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL,
PARA FACILITAR LA TRANSFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES PEDAGÓGICAS Y
TÉCNICAS DE APOYO A PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO
(11.843-04)*

Oficio N° 14.076

VALPARAÍSO, 12 de julio de 2018

Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica la ley N° 20.248, que Establece una Subvención Escolar Preferencial, para facilitar la transformación de las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo a personas jurídicas sin fines de lucro, boletín N° 11.843-04, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Modifícase la ley N° 20.248, que establece una subvención escolar preferencial, en el siguiente sentido:

1. Agrégase en el literal b) del artículo 19, entre el vocablo “Plan” y el punto final, la expresión “y evaluación de los mismos”.

2. Sustitúyese el literal a) del inciso segundo del artículo 30 por el siguiente:

“a) Trátase de personas naturales o estar constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro.”.

Artículo 2.- Facúltase a las personas jurídicas de cualquier naturaleza, que consten al 8 de junio de 2018 en el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo establecido en el literal d) del artículo 18 de la ley N° 18.956, para transformarse, en el plazo establecido en el inciso primero del artículo primero transitorio, en personas jurídicas sin fines de lucro reguladas por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, mediante la reforma de su contrato social o de sus estatutos y cumpliendo con todos los requisitos dispuestos en dicho título, subsistiendo inalteradamente su personalidad jurídica, sin solución de continuidad.

Tanto la transformación societaria, como la aprobación de los nuevos estatutos de transformación, deberán constar en un único acto y serán aprobadas por la unanimidad de los socios o accionistas, quienes podrán pasar a ser fundadores o asociados de la persona jurídica sin fines de lucro en que se transforme para estos efectos.

La persona jurídica sin fines de lucro resultante de esa transformación mantendrá, inalteradamente y para todos los efectos legales y reglamentarios a que hubiere lugar, el carácter de entidad pedagógica y técnica de apoyo, conservando su registro ante el Ministerio de Educación, y en ningún caso dicha transformación alterará los derechos y las obligaciones de los trabajadores ni la subsistencia de los contratos de trabajo ni de aquellos celebrados con los sostenedores educacionales para el desarrollo del Plan de Mejoramiento Educativo de que se trate y para los que hayan sido contratados.

Las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo que se hayan transformado de conformidad a esta ley deberán informar y remitir al Ministerio de Educación copia del instrumento en donde consta el acto a que se refiere el inciso segundo del presente artículo y

del certificado de vigencia de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación conforme al artículo 11 de la ley N° 20.500 e informar a la oficina del Servicio de Impuestos Internos que corresponda.

En todo lo no previsto en el presente artículo se aplicarán supletoriamente y en lo que fuere procedente las normas sobre transformación de sociedades contenidas en las leyes N°s 18.045 y 18.046, y sus respectivos reglamentos.

Artículo 3.- Respecto de las remuneraciones o retribuciones de los directores de las personas jurídicas sin fines de lucro que se transformen en virtud de esta ley, se estará a lo señalado en el artículo 551-1 del Código Civil.

Artículo 4.- El Ministerio de Educación certificará la calidad de las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo, de conformidad con lo establecido en el número 3 del artículo 7 de la ley N° 18.956, dentro de los plazos y forma que dispone el decreto N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento de la ley N° 20.248, que establece una subvención escolar preferencial para niños y niñas prioritarios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Aquellas entidades pedagógicas y técnicas de apoyo organizadas como personas jurídicas con fines de lucro tendrán plazo hasta el 31 de marzo de 2019 para dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal a) del artículo 30 de la ley N° 20.248. Durante dicho periodo, las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo que formaban parte del registro público establecido en el literal d) del artículo 18 de la ley N° 18.956 al 8 de junio de 2018 se entenderán no haber salido de éste.

Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, aquellas entidades pedagógicas y técnicas de apoyo que no hayan cumplido con la obligación establecida en el literal a) del artículo 30 de la ley N° 20.248 se entenderán eliminadas del registro público.

Artículo segundo.- Todas aquellas entidades pedagógicas y técnicas de apoyo que, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo 30 de la ley N° 20.248, se hayan constituido entre el 8 de junio de 2015 y la fecha de publicación de la presente ley como personas jurídicas sin fines de lucro, así como las personas naturales, podrán solicitar al Ministerio de Educación conservar sus antecedentes relativos a la calidad de los servicios que hubieren prestado anteriormente y que hayan constado en el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Maya Fernández Allende, Presidenta de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

*PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE CREA UN ESTATUTO
LABORAL PARA JÓVENES QUE SE ENCUENTREN ESTUDIANDO EN LA
EDUCACIÓN SUPERIOR
(8.996-13)*

Oficio N° 14.078

VALPARAÍSO, 12 de julio de 2018

Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que crea un estatuto laboral para jóvenes que se encuentren estudiando en la educación superior, correspondiente al boletín N° 8.996-13, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Introdúcese el siguiente Capítulo VIII en el Título II del Libro I del Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

“Capítulo VIII

Del contrato alternativo del estudiante trabajador

Artículo 152 quáter.- Se podrá pactar un contrato especial y alternativo de trabajo con estudiantes trabajadores. Se entiende por estudiante trabajador toda persona que tenga entre 18 y 28 años de edad inclusive, quedando exceptuados del rango superior aquellos estudiantes con discapacidad de acuerdo a la ley N° 21.015, que se encuentre cursando estudios regulares o en vías de titulación, en alguna institución de educación superior universitaria o técnica reconocida por el Estado o en entidades ejecutoras de programas de nivelación de estudios. No podrán celebrar este contrato aquellas empresas que durante el año calendario anterior registren accidentes graves o fatales en los que el empleador hubiere sido condenado por culpa o negligencia.

Sin perjuicio de lo anterior, los estudiantes trabajadores que cumplan con los requisitos antes señalados podrán celebrar contratos de trabajo de conformidad con las reglas de aplicación general establecidas en este Código.

Si los servicios realizados por los estudiantes trabajadores definidos en el inciso primero correspondieren a alguna de las actividades descritas en los contratos especiales regulados en el presente título, no se aplicarán las normas relativas a este contrato especial en la medida que sean incompatibles.

En todas aquellas materias que no se encuentren reguladas en el presente capítulo, los estudiantes trabajadores gozarán de todos los derechos que consagra este Código, y se aplicarán las normas generales establecidas en el mismo, en tanto ellas no sean incompatibles.

Artículo 152 quáter A.- El estudiante trabajador estará obligado a acreditar su calidad de alumno regular o de estudiante en vías de titulación, dentro de los ciento veinte días de celebrado el contrato de trabajo y, en lo sucesivo, una vez cada año en que se mantenga la relación laboral, mediante certificado vigente emitido por la institución respectiva. Las instituciones de educación tendrán la obligación de emitir los certificados cuando sean solicitados por el estudiante para estos efectos, sin que puedan negarse a ello ni aun por encontrarse éste en mora o por cualquier otro concepto.

Esta obligación se entenderá provisionalmente cumplida si es que el estudiante trabajador presenta al empleador un comprobante que indique que el respectivo certificado se encuentra en trámite. En este caso, el estudiante trabajador deberá presentar el certificado a más tardar en el plazo de tres meses, contado desde el vencimiento del plazo a que alude el inciso anterior.

El certificado respectivo deberá anexarse al contrato individual de trabajo, y se considerará como parte integrante del mismo.

Los certificados entregados según lo establecido en este artículo constarán en un registro que deberá mantener el empleador. En este registro constará también la circunstancia de no presentarse el certificado en la época debida.

Artículo 152 quáter B.- Además de las estipulaciones señaladas en el artículo 10, el contrato de trabajo deberá consignar la circunstancia de regirse por las normas de este capítulo y la calidad de estudiante de educación superior del estudiante trabajador.

Artículo 152 quáter C.- En caso que el trabajador estudiante deje de cursar estudios regulares en alguna institución de educación superior reconocida por el Estado o cumpla 29 años de edad, la relación laboral dejará de regirse por las normas de este título y se aplicarán en ese momento y de pleno derecho las normas generales de este Código. En tal caso, si el trabajador estaba contratado a plazo fijo, el plazo se mantendrá vigente. Si el contrato era indefinido, el tiempo trabajado bajo el régimen de trabajador estudiante se considerará para efectos de las indemnizaciones en virtud de las reglas generales.

El contrato especial de este capítulo que sea celebrado a plazo fijo se renovará automáticamente si, cumplido el plazo, el trabajador continúa prestando funciones; ninguna de las partes expresa la voluntad de poner término al contrato, y se siguen cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 152 quáter. Si renovado el plazo por tercera vez el trabajador continúa prestando funciones, el contrato pasará a ser indefinido de pleno derecho.

Artículo 152 quáter D.- La jornada de trabajo estará sujeta a las siguientes reglas:

a) No podrá exceder de treinta horas semanales.

b) La distribución de las horas de trabajo señaladas en la letra precedente deberá constar por escrito en el contrato de trabajo. Este acuerdo podrá establecer diferentes alternativas de jornadas diarias y semanales, de forma mensual, para lo cual deberá contarse siempre con la aceptación del estudiante trabajador. En caso de que el empleador o el estudiante, para cumplir con sus deberes educativos, requiera adoptar alguna de las jornadas alternativamente pactadas, deberá comunicarlo por el medio que las partes convengan en el contrato, a lo menos con siete días corridos de anticipación a la jornada alternativa. Con todo, el estudiante trabajador tendrá derecho a un permiso sin goce de remuneración con ocasión de rendir sus exámenes académicos.

c) Su distribución diaria podrá ser continua o discontinua. No obstante, entre su inicio y su término no podrán transcurrir más de doce horas, sumados los períodos trabajados y los períodos de interrupción, dentro de un lapso de veinticuatro horas. Con todo, la suma de las horas trabajadas no podrá ser superior a diez horas diarias. Adicionalmente, el estudiante trabajador tendrá derecho a un descanso ininterrumpido de a lo menos doce horas dentro de un período de veinticuatro horas. Asimismo, cada cuatro horas de trabajo continuo, el estudiante trabajador tendrá derecho a lo menos a media hora de descanso y colación, tiempo que no será imputable a la jornada.

d) No se podrán pactar horas extraordinarias.

e) La jornada laboral establecida en la letra a) precedente no podrá distribuirse en más de seis días seguidos. Con todo, siempre deberá considerarse la limitación de jornada diaria establecida en la letra c).

f) Los estudiantes trabajadores cuyos contratos se rijan por el presente capítulo podrán convenir con su empleador quedar exceptuados del descanso en días domingos y fes-

tivos, y no les será aplicable lo establecido en el inciso cuarto del artículo 38. Este acuerdo deberá consignarse en el respectivo contrato de trabajo.

g) Durante los períodos en los que el estudiante trabajador se encuentre en receso de las actividades académicas por vacaciones, las partes podrán acordar las siguientes alternativas:

i. Suspender el contrato de trabajo hasta por un período máximo de dos meses. En este caso, se entenderá vigente la relación laboral, pero suspendida la obligación del trabajador de prestar servicios y la obligación del empleador de pagar cualquier remuneración que tenga su origen en el contrato de trabajo, salvo aquellas devengadas con anterioridad a la suspensión.

ii. Mantener la prestación de servicios bajo las reglas establecidas en el presente capítulo.

iii. Pactar una jornada hasta por el máximo de cuarenta y cinco horas ordinarias semanales, pudiendo acordarse también horas extraordinarias en la forma señalada en el artículo 31. En este caso, la remuneración del estudiante trabajador no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual.

El acuerdo sobre cualquiera de estas alternativas deberá constar por escrito.

Artículo 152 quáter E.- Los estudiantes trabajadores contratados bajo el régimen de este capítulo, que sean beneficiarios del régimen de prestaciones de salud conforme a lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 136 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, o beneficiarios de un contrato de salud que un tercero haya celebrado con una institución de salud previsional, podrán optar por mantener dicha calidad, según corresponda, y no adquirir la calidad de afiliado al régimen de prestaciones de salud conforme al artículo 134 de aquel texto normativo, hasta la edad que corresponda de acuerdo a las reglas generales. En dicho caso, su empleador estará exceptuado de la obligación de declarar y pagar las cotizaciones destinadas a financiar prestaciones de salud de acuerdo a lo señalado en el artículo 84 del decreto ley N° 3.500, de 1980.

Con todo, los empleadores estarán obligados a declarar y pagar las cotizaciones para pensiones, para el seguro de cesantía y para el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la ley N° 16.744, siendo estas últimas de su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, los estudiantes trabajadores cuyos empleadores estén exceptuados de la obligación de declarar y pagar cotizaciones de salud conforme al inciso primero, podrán presentar a éstos, cuando corresponda, la licencia o certificado médico que acredite su incapacidad temporal, con el objeto de justificar la ausencia a sus labores durante el período de reposo prescrito.

Artículo 152 quáter F.- Los estudiantes trabajadores contratados bajo las normas establecidas en este capítulo mantendrán su calidad de causantes de asignación familiar hasta la edad establecida en la letra b) del artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Las remuneraciones que el estudiante trabajador reciba en virtud del contrato de trabajo regido por este capítulo no se considerarán como renta para efectos de determinar su condición socioeconómica o la de su grupo familiar para el registro social de hogares, acceso al Fondo Solidario, crédito fiscal universitario, crédito con garantía del Estado o financiamiento del acceso gratuito a las instituciones de educación superior, ni para cualquier otro sistema de crédito fiscal, subsidio, becas o beneficio estatal actual o futuro, que tenga por objeto financiar estudios en una institución de educación superior o gastos asociados a ellos.

Artículo 2.- Intercálase en el inciso final del artículo 2 de la ley N° 18.987, entre la palabra “calendario” y la expresión “, conservarán”, la siguiente oración: “o que se encuentren

contratados en virtud del contrato especial regulado en el Capítulo VIII del Título II del Libro I del Código del Trabajo.”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- La presente ley comenzará a regir a contar del primer día del mes subsiguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Durante el primer año presupuestario de vigencia de esta ley, el mayor gasto fiscal que represente su aplicación se financiará con cargo al presupuesto vigente de las respectivas instituciones y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlos con los recursos que se traspasen de la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo tercero.- Durante los primeros tres años de vigencia de las disposiciones que regulan este estatuto especial, éstas deberán ser evaluadas anualmente por el Consejo Superior Laboral, con el fin de que dicha instancia recomiende las enmiendas que se estimen necesarias.

Para efectos de lo dispuesto en esta disposición, el Consejo Superior Laboral rendirá un informe anual, en el mes de abril del año que corresponda, al Presidente de la República y al Congreso Nacional, debiendo recomendar su continuidad o la introducción de modificaciones.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Maya Fernández Allende, Presidenta de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

*SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO
RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE
MODIFICA LA LEY N° 8.946, QUE FIJA TEXTO DEFINITIVO DE LAS LEYES
DE PAVIMENTACIÓN COMUNAL, EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS
PROVISORIAS DE EMERGENCIA POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS
(11.288-06)*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo tiene el honor de presentar su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Diputados Jenny Álvarez, Maya Fernández, René Manuel García, Carlos Abel Jarpa, Iván Norambuena, Alejandra Sepúlveda y Leonardo Soto, y ex Diputados Claudio Arriagada, Guillermo Ceroni y Jaime Pilowsky, con urgencia calificada de “simple”.

Es del caso señalar que la Comisión, teniendo en cuenta el texto acordado en definitiva, resolvió proponer a la Sala que se sustituya la denominación original por la siguiente: “Proyecto de ley que modifica la ley N° 8.946, que fija texto definitivo de las leyes de pavimentación comunal, en materia de ejecución de reparaciones de emergencia por parte de los municipios.”.

A una de las sesiones en que se analizó esta materia asistieron, además de los miembros de la Comisión, los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier y Jaime Quintana.

También estuvieron presentes quienes se individualizan a continuación. Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la analista, señora Katherine Porras. De la Contraloría General de la República: la abogada, señora Catalina Venegas. De la Asociación Chilena de Municipalidades: el Coordinador Nacional, señor Miguel Moreno. De la Biblioteca del Congreso Nacional: la analista, señora Verónica de la Paz. De la Fundación Jaime Guzmán: los asesores, señora Teresita Santa Cruz y señor Hernán Valenzuela. Del Comité PPD: el periodista, señor Gabriel Muñoz. Del Comité UDI: la periodista, señora Karelyn Lüttecke. Asimismo, concurrieron los siguientes asesores de diversos parlamentarios: de la Senadora señora Aravena, don Renato Rodríguez, don Felipe Olea y don Rodrigo Benítez, además de la periodista, señora Tania Cabezas; del Senador señor Navarro, don Claudio Rodríguez y don Carlos Güida; del Senador señor Sandoval, don Mauricio Anacona; del Senador señor Soria, don Cristián Beltrán y don Rodrigo Márquez; del Senador señor Quintana, don Eduardo Suárez, y del Senador señor García, don Rodrigo Munita.

Asistieron, especialmente invitadas, las siguientes personas. Del Ministerio de Vivienda y Urbanismo: el Subsecretario, señor Guillermo Rolando; el asesor legislativo, señor Manuel José Errázuriz; la Jefa de Gabinete del Subsecretario, señora Alejandra Garretón, y los asesores, señoras Marcela Acuña y Pamela González y señor Gonzalo Gazitúa. Del Ministerio de Obras Públicas: el asesor, señor Felipe Hermosilla. De la Dirección de Presupuestos: el Subdirector, señor Mauricio Villena; el Jefe de Administración Presupuestaria, señor Antonio Garrido, y el analista, señor Ignacio Urbina. De la Municipalidad de Lumaco: el Alcalde, señor Manuel Painiqueo; el Jefe de Gabinete, señor Jorge Muñoz; el Administrador Municipal, señor Edon Velásquez, y la periodista, señora Susana Solís. De la Municipalidad de Vilcún: la Directora de Obras, señora Verónica Parra.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: ninguno.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: no hay.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 1, 2, 3 y 7.
- 4.- Indicaciones rechazadas: números 4, 5 y 6.
- 5.- Indicaciones retiradas: no hay.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.

En forma previa al análisis de las indicaciones presentadas a esta iniciativa legal, el Alcalde de Lumaco, señor Manuel Painiqueo, en representación de los 32 municipios de la Región de La Araucanía, pertenecientes a la Asociación de Municipalidades de la misma, expuso ante la Comisión exhibiendo un video que da cuenta de la realidad a la que están sujetos los municipios, señalando que, producto del actual sistema, ellos deben esperar a que el SERVIU priorice los proyectos de cada territorio, lo que impide, en definitiva, satisfacer las necesidades de la mayoría de las comunas del país.

En el referido apoyo audiovisual se enfatiza que entregar a las municipalidades la facultad de realizar arreglos en las calles y veredas es sin duda una gran idea, sin embargo, el no considerar la asignación de recursos especiales y frescos para ese fin se traducirá en un nuevo problema, ya que los municipios pequeños, que son la mayor parte en el país, con gran esfuerzo logran cubrir los gastos indispensables para su comuna, por lo que, difícilmente, podrían destinar fondos para tales reparaciones.

A continuación, se refirió a la realidad de su Región, precisando que, básicamente, existen dos tipos de municipios: los que absorben la mayor parte de los recursos, como Temuco, Padre Las Casas y Pucón, y los que administran comunas que, en gran número, son rurales. En estas últimas, prosiguió, se presentan diversas situaciones complejas.

Respecto del proyecto de ley manifestó que, si bien la visión del municipio es positiva, fundamentalmente porque están contestes en que es importante avanzar hacia la autonomía, aquellos que cuentan con recursos limitados y que dependen en cuanto a su administración del Fondo Común Municipal en más de un 90% no siempre pueden afrontar de buena manera los requerimientos de sus habitantes.

A esta realidad, agregó, se suma la existencia de grandes empresas forestales que se han transformado en las destructoras de las vías centrales, especialmente, de los ejes transversales que cruzan las localidades. En el caso particular de Lumaco, hay sectores donde transitan periódicamente alrededor de 400 camiones que deterioran el pavimento. Esta situación, precisó, también se replica en otras comunas vecinas dentro de la Región.

Posteriormente, explicó que el tema de la pavimentación es un problema permanente al cual están enfrentados los habitantes de varias comunas de la Región. Por un lado, se encuentran los municipios que disponen de ingresos generados por actividades básicamente derivadas del turismo, como Temuco y Pucón, y, por otro, los que no disponen de ellos y que son la gran mayoría.

En relación a los 50 metros cuadrados de bacheo que podrían reparar los municipios, indicó que, evidentemente, es un avance importante, sin embargo, el punto de inflexión está dado porque, al depender del Fondo Común Municipal, deben traspasar recursos a distintas áreas como las de Educación y Salud, reduciéndose considerablemente la disponibilidad de fondos.

Enfatizó que si este proyecto de ley no permite la entrega de los recursos necesarios ni contar con una dotación de equipos técnicos profesionales destinados al Departamento de Obras, difícilmente las prerrogativas que se entregan a los municipios beneficiarán a la comunidad y, en definitiva, esta iniciativa se convertirá en una traba.

Finalmente, insistió en que es necesario, al momento de aprobar la iniciativa, considerar

y resolver las condiciones desmejoradas a las cuales se ve expuesta la mayor parte de las comunas del país.

A su turno, la Directora de Obras de la Municipalidad de Vilcún, señora Verónica Parra, inició su presentación señalando que esa localidad es una comuna pequeña, de escasos recursos y que está conformada por cinco localidades urbanas. Expresó, además, que se desempeña como Directora de Obras desde hace 16 años, razón por la cual, en esta oportunidad, abordará el análisis de esta iniciativa legal desde un punto de vista técnico más que legislativo.

Manifestó, en primer lugar, que los municipios actualmente son responsables ante las demandas de la comunidad y se encuentran con las manos atadas. Al respecto, recordó que este proyecto de ley tuvo su origen a partir de una sanción de la Contraloría General de la República, el año 2017, a 26 municipios de la Región Metropolitana (no a nivel país, donde la diversidad de las realidades es totalmente distinta a la de la capital).

Añadió que al estudiar el respectivo informe se puede observar que lo que la Contraloría condenó fueron transgresiones a la ley N° 8.946 y a Ley de Compras públicas y, consultados algunos municipios que fueron inspeccionados y observados por aquélla, se advirtió que habían ejecutado pavimentación de pasajes nuevos y no reparación de baches.

Posterior al informe emitido por el ente contralor, el SERVIU Metropolitano elaboró un procedimiento para sus comunas que disponía que se podía atender obras de emergencia con soluciones provisorias y definitivas. Lo relevante fue que se estableció que lo máximo a reparar por los municipios debían ser baches de hasta 20 metros cuadrados.

Seguidamente, se refirió a las razones que originan tales deterioros, señalando que existen varios factores determinantes. Uno de ellos es la diversidad de climas que se observa en nuestro país. En el sur de Chile, por ejemplo, existe una alta presencia de precipitaciones, de humedad y de nieve durante todo el año y en las zonas central y norte, por el contrario, son las altas temperaturas que están presentes las que provocan fallas en los pavimentos y en su calidad, no solo en el asfalto y en el hormigón.

Otro factor, continuó, es el relativo a la vida útil de los pavimentos. Al respecto, señaló que cuando se proyecta la pavimentación de una calle se hace en un horizonte de 15 a 20 años. Posterior a ello, los municipios debieran tener la posibilidad de postular a fuentes de financiamiento estatal para poder efectuar la reposición de los paños donde se presentan deterioros.

Por último, explicó que el flujo vehicular también es un factor determinante, ya que en las grandes ciudades se observa una alta densidad de tráfico de vehículos menores y, en las comunas más pequeñas se presenta un alto tráfico, pero de vehículos pesados y de alto tonelaje.

En relación a este último factor, indicó que existen empresas madereras, de extracción de áridos, etc., que continuamente dañan las calles. Sobre el particular, señaló que hay un punto relevante que debe ser abordado y dice relación con las “pasadas urbanas” -actualmente son tierra de nadie-, situación que obedece a que muchas de las localidades, entre ellas las de su comuna, son atravesadas por la carretera, lo que se traduce en que actualmente no son atendidas ni por el Ministerio de Obras Públicas ni por el SERVIU (ellos manifiestan no tener claridad respecto de a quién le corresponde su tuición).

Es decir, las calles centrales de dichas comunas están llenas de baches y los municipios solo pueden efectuar las reparaciones provisorias de acuerdo a la disponibilidad de recursos, porque ninguno de los dos organismos mencionados es capaz de intervenir por falta de claridad. Es evidente, agregó, que este proyecto de ley no sólo debe ser mejorado, sino que también debe incluir una norma que tenga como finalidad solucionar lo relativo a las aludidas “pasadas urbanas”.

A continuación, se refirió a los tipos de fallas, explicando que la mayor parte se inicia

con fisuras que al no ser tratadas se van transformando en grietas para, posteriormente, a través de su cúmulo, terminar en la llamada “piel de cocodrilo”.

Otro tipo de ellas son los eventos que pueden ser a nivel o levantamiento de calzada. Al respecto, explicó que para el municipio la intervención de emergencia solo tiene lugar cuando se está frente a eventos en profundidad y a levantamientos de calzada.

Luego, se refirió a los distintos tipos de soluciones que se pueden adoptar, precisando que tienen carácter de provisorias. Ellas son: la señalización de los caminos en mal estado; la aplicación de maicillo y de tierra, a través del corte de la calle cuando la situación supera los límites de seguridad, y, finalmente, la aplicación de asfalto en frío. Agregó que el municipio labora, en un gran porcentaje, con personal que se encuentra a honorarios y que, además, no poseen maquinaria que permita un bacheado de superficie más amplia y mayores características técnicas. Todas ellas son soluciones provisorias abordables por los municipios.

Las ventajas de esas últimas, continuó, son que su ejecución es rápida y de bajo costo. Las desventajas, por otro lado, obedecen a la mala calidad y poca durabilidad del material usado; el crecimiento del bache en el tiempo, debido a que la erosión y el tránsito de los vehículos daña los bordes; el descontento de los usuarios por no poder transitar por calles en condiciones seguras; el detrimento de los recursos municipales, humanos y financieros (continuamente se desvían fondos para poder abordar este aspecto, que es tuición de SERVIU), y la presión social por la reparación de los baches. Respecto a esta última desventaja, señaló que ella será perjudicial debido a que los ciudadanos exigirán el arreglo de los hoyos y el municipio será responsable de los bacheos ante la comunidad.

En cuanto a las soluciones definitivas, señaló que, entre ellas, se consideran:

a) La reposición de paños de hormigón. La solución técnica de reparación de un hormigón no es lo mismo que abordar un asfalto o pavimento de material granular, que también es una base de pavimento. El cambio de hormigón requiere la intervención de cortes de mayor superficie, es decir, un bache de un diámetro de 60 centímetros deberá ser intervenido superando los 7 metros cuadrados por los cortes que establece la normativa, y

b) La reposición o recapado de la carpeta asfáltica, en los casos que corresponda.

Ambas, aclaró, son soluciones que solamente son abordables por el Gobierno Central, por el Gobierno Regional, el SERVIU o el Ministerio de Obras Públicas, ya que un alto porcentaje de los municipios del país no cuentan con los recursos suficientes para hacerse cargo de este tipo de soluciones. Solo existe capacidad para afrontar las provisorias.

La solución de hormigón de 50 metros cuadrados no es provisorio, sino definitivo. No se debiera invertir recursos en hacer un hormigón de mala calidad para que después de un tiempo se fisure y se deban efectuar intervenciones mayores. Añadió que 50 metros cuadrados no es un bache de emergencia y no aparece sorpresivamente de un día para otro, sino que es un evento que se genera en el tiempo.

En relación al presupuesto para emergencias, indicó que el municipio de Vilcún solo invierte un 0,06% de él para comprar insumos y reparar los baches de emergencia (maicillo y asfalto en frío). La decisión de no inyectar más recursos no es arbitraria sino que obedece, finalmente, a que estos no alcanzan para hacer frente a este tipo de reparaciones.

El Honorable Senador señor Soria consultó a cuánto corresponde el aludido 0,06% del presupuesto.

La Directora de Obras de la Municipalidad de Vilcún señaló que ese porcentaje corresponde a \$ 3.000.000, para todo el año. Preciso que a los fondos destinados para insumos se deben agregar, además, los recursos humanos, los de maquinaria y los de implementos para abordar las emergencias.

Finalmente, y en relación a los costos, precisó que lo que actualmente invierte la municipalidad es 18 mil pesos por metro cuadrado en maicillo y 30 mil pesos por metro

cuadrado en asfalto, entre otros, y que una solución de hormigón sobrepasa el 1,5% del presupuesto del que dispone el municipio.

En cuanto a las alternativas que se proponen para mejorar el proyecto de ley, indicó que son:

a) Disminuir la cantidad de metros cuadrados de 50 a 5, ya que el objetivo es permitir la intervención de los municipios a través de una obra provisoria de emergencia y con recursos del Estado.

b) Facultar a los municipios para efectuar obras definitivas de reparación, en los casos de las fallas en calzadas entre los 5 y 50 metros cuadrados, ciñéndose a lo establecido en las normas de pavimentación del SERVIU, siempre y cuando exista financiamiento del Estado, ya que sin él esta ley no puede ser atendida, y

c) Incorporar plazos para las reparaciones definitivas por parte del SERVIU, desde que son notificados de la obra provisoria de emergencia por parte del municipio.

En relación a las alternativas que se proponen respecto de la prevención, señaló que entre ellas se encuentran:

a) Instruir a los Gobiernos Regionales (GORE), como política del Gobierno Central, la provisión de recursos para la reparación de calzadas. Explicó que ellos cuentan con esta facultad desde el año 2005 y, en la Región de La Araucanía, solo en tres ocasiones se han invertido fondos, siendo la última inyección de ellos de MM\$ 4.700, el año 2012, la que cubrió solo el 37% de la demanda regional (se debe considerar el mal estado de los baches después de 6 años).

b) Fortalecer el Programa de Pavimentos Participativos en la línea de repavimentaciones inyectándole más recursos, ya que en los municipios pequeños se prioriza la pavimentación de calles nuevas para poder entregar a la ciudadanía un circuito vial y un tránsito seguro, y

c) Crear un Programa de Conservación Global de Pavimentos Urbanos dependiente del SERVIU, similar al Global de Caminos del Ministerio de Obras Públicas. Una buena prevención disminuirá la proliferación de baches de gran envergadura en calzadas de hormigón.

Finalmente, y en cuanto a las conclusiones, señaló que:

1.- El proyecto de ley está atribuyendo responsabilidad civil a los alcaldes y directores de obras. En cuanto a estos últimos, explicó que no fueron considerados como Unidades Mínimas dentro del funcionamiento municipal. Ellos son quienes deben clasificar las obras de emergencia y, a través de un decreto, hacer posible la intervención.

La responsabilidad aludida adoptará la calidad de permanente en el tiempo debido a su habitualidad, lo que se traducirá en que los SERVIU descansarán en la facultad entregada a los municipios. Aquellos no pueden perder su calidad de Unidad Técnica en la intervención de calzadas, debido a que es la propia ley la que establece claramente que supervisan y aprueban los proyectos de pavimentación.

2.- Esta iniciativa, técnicamente, no está facultando al municipio a pavimentar, sino a intervenir de manera provisoria. Al respecto, indicó que la falta de definición de qué se entiende por “obras provisorias” en el proyecto de ley provocará dificultades entre las municipalidades del país.

3.- No se establecen plazos para las reparaciones definitivas por parte del SERVIU. Indicó que debiera existir un término explícito para que él aborde las soluciones que los municipios atienden como emergencia.

4.- No se determinan las responsabilidades de tuición de “pasadas urbanas”.

5.- La reparación de baches de hormigón corresponde a soluciones definitivas y no provisorias.

6.- Mientras no existan fuentes de financiamiento constante los municipios vivirán eternamente tapando baches. La oportunidad para solucionar los que se produzcan será des-

igual según la comunidad de que se trate debido a que aquella dependerá, básicamente, de la capacidad económica de cada municipio. Por ejemplo, los ciudadanos de la Región Metropolitana, como los de Providencia, Vitacura y Las Condes, tendrán sus baches “reparados” en una semana y los de un municipio como Vilcún los tendrán “tapados” por años.

7.- Los legisladores deben coincidir en una mirada nacional y descentralizada tomando en cuenta las realidades de todas las comunas del país.

Por último, señaló que los municipios no cuentan con recursos humanos ni financieros, por lo que solicitó a los miembros de la Comisión y a los representantes del Ejecutivo que el proyecto de ley en análisis sea reevaluado. Esta exposición, insistió, debe dar cuenta de que es necesario atender a las condiciones técnicas y operativas a las que se ve expuesta la mayoría de las comunas del país.

El Honorable Senador señor Navarro señaló que la situación descrita involucra no solamente al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sino que además al de Obras Públicas. Es evidente, enfatizó, que el concepto recursos -facultad del Ejecutivo- deberá ser incorporado en el debate de esta iniciativa de ley.

La Honorable Senadora señora Aravena manifestó, en primer lugar, que no solo las capacidades financieras de los municipios del país son distintas, sino también sus realidades. Existen muchas comunas pequeñas que viven, en un gran porcentaje, con escasos recursos. Sin embargo, hay otras que, efectivamente, tienen ingresos que les permiten poder invertirlos de mejor manera para realizar, por ejemplo, reparaciones. En ese contexto, precisó que el proyecto de ley no establece obligatoriedad, sino que solo faculta a los municipios para efectuar obras y, por tanto, la responsabilidad civil que se pudiera originar es necesario analizarla. Es decir, al no obligar, lo que se hace es habilitar a los municipios que cuentan con recursos financieros a efectuar mejoras en tiempo oportuno.

Al respecto, recordó que recientemente la Comisión recibió a los Alcaldes de Independencia y San Bernardo, quienes señalaron, entre otros aspectos, que las municipalidades son civilmente responsables de los daños que se causaren con ocasión de un accidente que sea consecuencia del mal estado de las vías públicas o de su falta o inadecuada señalización, lo que implica que han debido pagar indemnizaciones no menores por baches que existían en las calles de sus comunas, que habían informado pero que nunca se solucionaron. Además, indicaron que al calcular el valor de la señalización, en el caso de hoyos pequeños, ella resultaba más costosa que arreglarlos.

Este proyecto de ley, puntualizó, de lo que se hace cargo es de esa realidad, esto es, que si bien los municipios más grandes disponen de los recursos necesarios y de bacheadoras, aun así les resulta más caro señalar que arreglar. Recalcó que no pueden reparar porque no tienen la potestad para hacerlo.

En ese sentido, manifestó que es importante destacar que lo que busca esta iniciativa legal es precisamente facultar a la autoridad para poder efectuar reparaciones sin ir en contra de la normativa.

En segundo lugar, y en relación con las exposiciones del Alcalde de Lumaco y de la Directora de Obras de la Municipalidad de Vilcún, coincidió con los argumentos que señalan que determinados municipios, los más pequeños, no cuentan con los recursos necesarios para la reparación de calles. Sugirió concesionar los caminos que se vinculan con el transporte de camiones, especialmente con el traslado de maderas, y cobrar peaje solo a ellos y no a los usuarios, ya que estos últimos no dañan el pavimento.

Finalmente, agregó que este proyecto jamás tuvo por finalidad obligar, sino, por el contrario, permitir que en caso de capacidad financiera exista autonomía por parte del municipio para poder ejecutar una mejora y así evitar futuras demandas.

El Honorable Senador señor Sandoval explicó que es importante precisar que este proyecto de ley podría perjudicar a varios municipios, porque cuando la comunidad tome co-

nocimiento de que ellos tienen la posibilidad de reparar baches, lo exigirán, en el entendido de que están facultados.

Manifestó que este tema está íntimamente relacionado con el reforzamiento de la regionalización y que, por tanto, se debe hacer un esfuerzo por modificar la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y así evitar, entre otros aspectos, que los municipios sigan siendo requeridos para efectuar diversas tareas sin contar con los recursos financieros ni el personal especializado.

Finalmente, insistió en que se trata, por un lado, de un problema que se originó como reacción frente a las dificultades que generó un dictamen de la Contraloría General de la República en contra de municipios que estaban efectuando reparaciones y, por otro, de un tema de vialidad urbana. Teniendo claridad respecto de estas dos situaciones, afirmó que es necesario legislar para dictar una norma que satisfaga a todos los actores involucrados y, además, buscar una vía alternativa donde el Ejecutivo, ciertamente, tiene mucho que decir.

El Honorable Senador señor Soria señaló que su aspiración siempre ha estado íntimamente relacionada con la búsqueda de soluciones para los municipios regionales y, por ende, la respuesta adecuada al problema planteado en esta iniciativa legal solo se encontrará si existe una mirada regionalista. Es imprescindible, agregó, entregarle poder a los municipios traspasándoles los recursos necesarios para que cada una de sus comunas pueda desarrollar todas las actividades que requieran de acuerdo a su particular realidad, de manera similar a lo que sucede en las grandes ciudades del mundo. Solo así, afirmó, se podrán mejorar situaciones como las expuestas. De otro modo, el sistema seguirá funcionando como hasta ahora y los recursos que necesitan las Regiones continuarán concentrados en la capital. Enfatizó que Chile debe abrirse a la modernidad y aspirar a ser un país innovador.

El Honorable Senador señor Quintana manifestó, inicialmente, que existe gran preocupación en la Región de La Araucanía de que se apruebe la iniciativa legal en análisis en sus términos actuales.

Señaló compartir lo expresado tanto por el Alcalde de Lumaco como por la Directora de Obras de la Municipalidad de Vilcún y por los Senadores miembros de la Comisión, en el sentido de que se está frente a un problema serio y que se traduce, fundamentalmente, en quejas por parte de los habitantes de varias comunas del país.

Luego, recordó que durante la discusión en general del proyecto de ley en la Sala del Senado se expresaron, entre otros aspectos, algunas inquietudes de constitucionalidad. En su concepto, el único modo de encontrar una solución es legislar en conjunto con el Ejecutivo, quien eventualmente a través de una indicación sustitutiva proponga una solución a la realidad que viven los municipios en Chile.

Enfatizó que se deben buscar distintas alternativas para afrontar esta situación. Al respecto, sugirió, por ejemplo, crear un programa que combine la atribución técnica, que debe seguir manteniendo el SERVIU de manera íntegra y exclusiva en esta materia, y el financiamiento, que perfectamente puede entregarlo el Gobierno Regional mediante un convenio de programación. Asimismo, durante la discusión de la Ley de Presupuestos para el año 2019, se podría contemplar un piloto en esta materia.

Finalmente, estimó que si se aprueba este proyecto de ley en los términos planteados, lejos de solucionar un problema lo que hará es dar lugar a otras situaciones complejas.

El Honorable Senador señor Montes señaló que se debe buscar una manera de resolver los problemas que se han planteado durante el debate en esta Comisión, ya que, ciertamente, cada municipio enfrenta realidades diferentes, que distan mucho unas de otras.

En esa línea, respecto de los municipios grandes y medianos, se puede aprobar este proyecto, incorporando algunas modificaciones, fundamentalmente, porque ellos viven una realidad diversa a la de los más pequeños, que requieren de una regulación distinta. Mientras tanto, se debieran crear los programas necesarios para avanzar, toda vez que no

requieren de la dictación de una ley, bastando solo con la decisión del Ejecutivo, particularmente del MINVU.

En lo relativo a lo planteado por el Senador señor Soria, en relación a traspasar más atribuciones a los municipios, precisó que ello debiera ser analizado con detenimiento. La ley N° 20.035 ya entregó a los Gobiernos Regionales la función relativa a la construcción, reposición, conservación y administración en las áreas urbanas de las obras de pavimentación de aceras y calzadas, pero posteriormente, en poco tiempo, ellos recurrieron al SERVIU y lo hicieron, básicamente, por un aspecto de competencias de las instituciones para dirigir, contratar y operar.

En cuanto a que los municipios constituyan empresas, señaló que para abordar este tema se requiere de una reforma de la normativa municipal, ya que, según nuestra legislación, ellos no pueden hacerlo. El hecho de que en Chile no opere esa modalidad ha ido generando una serie de dificultades para gestionar, por ejemplo, en materias relacionadas con la pavimentación. Recordó que la planta asfáltica de SERVIU tuvo que ser cerrada debido a que se señaló que alteraba el Estado empresario, situación que le parece absurda.

Por último, insistió en que se debe abrir un debate acerca de una reforma de la normativa que rige a los municipios. Este aspecto, recalcó, conlleva una discusión a nivel constitucional que requiere de un debate mucho más profundo y de una mirada más global.

A su turno, el Honorable Senador señor Navarro indicó que la situación que se presenta en las avenidas centrales, y que afecta a muchos municipios del país, debe ser abordada por el Ministerio de Obras Públicas, por el SERVIU y por la Dirección de Presupuestos, ya que es un tema que se repite a lo largo de todo Chile y que se relaciona, estrechamente, con decisiones políticas, con facultades y financiamiento.

El Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, señor Guillermo Rolando, expresó que su Cartera está de acuerdo con que ésta es la instancia apropiada para analizar, entre todos los actores involucrados, las distintas miradas que se deben abordar para mejorar y despachar esta iniciativa.

A continuación, se refirió a los planteamientos y consultas que efectuaron los Senadores y expositores.

Manifestó, en primer lugar, coincidir con lo expresado por el Senador señor Soria, en cuanto a la dificultad que significa estar presente en las 345 comunas que conforman nuestro país. Al respecto, recordó que son los SERVIU, en su calidad de entidades descentralizadas, quienes están encargados de recorrerlas y establecer un vínculo técnico, como órgano ejecutor de las políticas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En lo relativo al tiempo que media entre la priorización y puesta en marcha de los proyectos que propone el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través del SERVIU, explicó que, efectivamente, en varias oportunidades ha transcurrido un lapso mayor al esperado debido a que, entre otras circunstancias, se deben efectuar diversas gestiones, como concursos, postulaciones, etc. Sin perjuicio de aquello, enfatizó que los recursos de los SERVIU se gastan, íntegramente, en las Regiones y se distribuyen de forma adecuada.

En relación al proyecto de ley en debate, precisó que es aspiración del Ejecutivo que él sea analizado y abordado en un tiempo acotado de tal manera que, a la brevedad, sean solucionados los inconvenientes a los que se ven expuestos los municipios del país.

Respecto de lo planteado por la Directora de Obras de la Municipalidad de Vilcún, esto es, que no se debiera invertir recursos en hacer un hormigón de mala calidad para que después de un tiempo se fisure y se deban efectuar intervenciones mayores, ya que la solución de hormigón de 50 metros cuadrados no es provisoria sino definitiva, señaló que el Ejecutivo analizará si esa dimensión es la adecuada.

Finalmente, y en cuanto a que el SERVIU debiera seguir conservando sus atribuciones técnicas, de manera íntegra y exclusiva, tal como lo señaló el Senador señor Quintana,

indicó estar de acuerdo con esos planteamientos, ya que, entre otros aspectos, ellos están dotados de la capacidad necesaria para desarrollar de manera adecuada su labor. Asimismo, manifestó coincidir con los argumentos que indican que se requiere dotar de recursos y apoyo técnico a los municipios, sobre todo a los rurales y semi rurales.

En una sesión posterior, el Honorable Senador señor Navarro recordó que diversos alcaldes han manifestado que respecto de la facultad que se le otorga a los municipios, en cuanto a la reparación de obras de vialidad, existe una indefinición entre los sectores urbano y rural o la zona correspondiente a SERVIU y el Ministerio de Obras Públicas y que se traduce en que determinadas áreas se encuentran poco claras, por lo que el MOP debiera tener una posición en cuanto a su reparación o mantención, debido a que el SERVIU niega tener responsabilidad sobre ese particular.

En cuanto al financiamiento, prosiguió, algunos municipios han señalado, legítimamente, que si se les otorga la facultad antes señalada sin entregarles los recursos necesarios, esta situación será insostenible.

Al respecto, recordó que la legislación actual solo los obliga a señalar los baches, sin embargo, cuando han cumplido con aquella pero se ha retirado la señal y se han producido accidentes con daños, los tribunales le han dado la razón a los afectados. Es absurdo, prosiguió, que solo se les obligue a señalar y que, en caso de producirse un accidente producto del bache, cuyo arreglo es responsabilidad de SERVIU, ellos tengan que responder, a pesar de estar impedidos de reparar el pavimento.

Luego, el asesor del Ministro de Obras Públicas, señor Felipe Hermosilla, señaló que se referiría en términos muy generales al proyecto de ley en análisis, debido a que han concluido que es una iniciativa que requiere de mayor estudio, añadiendo que, oportunamente, se entregará información más detallada.

Indicó que es una buena iniciativa, ya que intenta resolver un problema que es real y que se refiere a los baches en los caminos urbanos. Al respecto, precisó que hacerse cargo de la problemática ciudadana por medio de obras de emergencia, ciertamente, es algo adecuado.

Enseguida, precisó que, no obstante aquello, se observan algunas dificultades, básicamente, relacionadas con la diversidad de realidades de cada comuna que, en definitiva, provocan que las necesidades también sean distintas. En cuanto al financiamiento, agregó, es un aspecto que cobra relevancia, que ha sido comentado en la Comisión y respecto del cual varias instituciones del Estado están más preparadas para pronunciarse que el Ministerio al cual representa.

Posteriormente, y en relación con la intervención del Senador señor Navarro, señaló que los caminos públicos que se encuentran dentro de los límites urbanos y que están bajo la tuición de la Dirección de Vialidad son aquellos que se declaran como tales conforme a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 850, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960.

El Honorable Senador señor Navarro señaló que se está frente al análisis de un tema nuevo, en constante evolución. Explicó que a lo largo de nuestro país existen carreteras que cruzan las ciudades, como por ejemplo en la Región de La Araucanía. Esas calles, explicó, son avenidas que han tenido dificultades de definición y que han sido materia de controversias y litigios entre el SERVIU y el Ministerio de Obras Públicas y las consecuencias que surgen de esta situación las han tenido que afrontar los alcaldes, porque no se les permite repararlas -la ley no los autoriza-. Insistió en que existe una indefinición que urge aclarar. Al respecto, solicitó al Ejecutivo se efectúe un catastro de cada una de las ciudades del país donde se presenta el caso antes descrito.

Asimismo, manifestó su interés en conocer los mecanismos de solución de conflictos que han sido empleados en los últimos años. Indicó que igualmente se repara, ya sea por una acción del municipio, que luego puede ser sancionado por la Contraloría General de la

República, o, en definitiva, por la actuación del Ministerio de Obras Públicas o SERVIU, que es el encargado oficial de las calles de la ciudad.

Resaltó que una autocrítica que se debe asumir es que muchas facultades que son delegadas por ley redundan en una mayor carga municipal al no estar incorporados los recursos necesarios, generando, finalmente, una mala gestión. Al respecto, consultó la opinión de la Dirección de Presupuestos sobre cómo se financiará esta iniciativa, en qué ítem se encuentra la glosa o dónde está radicado el destino de estos recursos.

El Honorable Senador señor Sandoval expresó que si bien es entendible que el Ministerio de Obras Públicas considere un poco lejanas las observaciones que se han efectuado a este debate, no es menos cierto que en él se hace referencia a caminos que son públicos y que cruzan la ciudad. A modo de ejemplo, indicó que, en Coyhaique, la avenida Baquedano es camino público y cruza toda la ciudad de un extremo a otro. Analizar el por qué y cuándo acontecen problemas de eventos en estas vías, afirmó, le corresponde legalmente al Ministerio de Obras Públicas, porque es un camino público.

Asimismo, manifestó que otra situación que se presenta con estos caminos es que muchos llegan a la ciudad. Una parte de ellos le corresponde al Ministerio de Vivienda y Urbanismo y, la otra, al de Obras Públicas. La pregunta que cabe hacerse es quién debe mantenerlos y quién es responsable de los baches que en ellos se producen. Afirmó que siempre existe un tramo que es tierra de nadie.

Finalmente, se refirió a los bypass -vías alternativas que se construyen para evitar el ingreso del tránsito pesado a la ciudad-, pero que igual quedan dentro de sus límites urbanos. Este, afirmó, es un tema que debe ser analizado.

Enseguida, el Subdirector de Presupuestos, señor Mauricio Villena, se refirió a consideraciones de carácter presupuestario, señalando que el financiamiento público de las obras de pavimentación urbana, en particular de conservación de pavimentos, está radicado en los Gobiernos Regionales, de conformidad a la ley N° 20.035 -que introduce modificaciones en la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en lo relativo a la estructura y funciones de los Gobiernos Regionales-, del 2005. Sin embargo, prosiguió, dicho cuerpo legal no suprimió totalmente las facultades establecidas para los SERVIU, por tanto, la ejecución de estas obras se financia con cargo a ambos presupuestos, según el detalle que se señala a continuación. Ver tabla 1 en pesos chilenos y tabla 2 en dólares:

Tabla 1: Presupuesto Consolidado de Conservación de Pavimentos
(Miles de \$ 2018)

AÑO	GORE	MINVU	TOTAL
2013	41.432.489	4.731.000	46.163.489
2014	37.038.002	8.822.000	45.860.002
2015	51.671.232	5.675.000	57.346.232
2016	57.056.587	5.418.000	62.474.587
2017	56.244.558	5.042.000	61.286.558
2018 (1)	7.424.112	1.103.000	8.527.112
TOTAL	250.866.980	30.791.000	281.657.980

(1) primer trimestre
Fuente: Dipres, 2018

Tabla 2: Presupuesto Consolidado de Conservación de Pavimentos (Miles USD)

AÑO	GORE	MINVU	TOTAL
2013	67.922	7.756	75.678
2014	60.718	14.462	75.180
2015	84.707	9.303	94.010
2016	93.535	8.882	102.417
2017	92.204	8.266	100.470
2018 (1)	12.171	1.808	13.979
TOTAL	411.257	50.477	461.734

(1) primer trimestre
Fuente: Dipres, 2018

De las tablas 1 y 2 se aprecia que en los últimos 3 años dicho presupuesto consolidado para la conservación de pavimentos ha alcanzado un promedio de \$60.369 millones (cerca de USD 100 millones aproximadamente).

A continuación, explicó que cuando se analiza el presupuesto consolidado de ambas partidas presupuestarias, desde el año 2013 al 2018, se observa, por ejemplo, que el año 2015, se gastó \$57.346 millones, el 2016, \$62.474 millones, y el 2017, \$61.286 millones.

De las tablas 1 y 2 se aprecia que en los últimos 3 años, dicho presupuesto consolidado para la conservación de pavimentos, ha alcanzado un promedio de \$60.369 millones (cerca de USD 100 millones, aproximadamente).

Precisó que cuando se analiza la participación del presupuesto de conservación de pavimentos ejecutados por los GORE en el período 2013-2017, éste explica un 89% del total del presupuesto. Ver tabla 3.

Tabla 3: Presupuesto Consolidado de Conservación de Pavimentos (%)

AÑO	GORE	MINVU	TOTAL
2013	90%	10%	100%
2014	81%	19%	100%
2015	90%	10%	100%
2016	91%	9%	100%
2017	92%	8%	100%
2018 (1)	87%	13%	100%
TOTAL	89%	11%	100%

(1) primer trimestre
Fuente: Dipres, 2018

Teniendo en cuenta que el presupuesto total del Fondo Nacional de Desarrollo Regional alcanzó a \$453.914 millones en el presupuesto 2018, considerando el promedio de gastos en conservación de pavimentos realizado por los GORE durante el período 2013-2017, éste representa un 11% del total de dicho presupuesto.

En este contexto, puntualizó que resulta importante señalar que el nivel de gasto por este concepto depende de los Consejos Regionales que, finalmente, deciden el destino de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).

Por último, indicó que la Dirección de Presupuestos, reconociendo la dificultad procedimental que enfrentan las municipalidades para actuar en forma rápida y diligente ante los frecuentes deterioros que se producen en los pavimentos, veredas y calzadas, evalúa positivamente acciones tendientes a flexibilizar su acción. Es por ese motivo, prosiguió, que las recientes medidas implementadas por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo para recuperar un proceso simplificado de pavimentación impulsado por el SERVIU Metropolitano va en la dirección correcta.

La Honorable Senadora señora Aravena manifestó su interés en saber si los Gobiernos Regionales, a través del FNDR, contarán, una vez aprobado este proyecto de ley, con una nueva glosa o un nuevo programa al cual postular. Explicó que, por un lado, se está frente a una situación especial y, por otro, una de las grandes inquietudes que ha sido expuesta en forma recurrente por los municipios de menos de 20 mil habitantes se traduce en resolver cómo hacerse cargo de la reparación de baches si no tienen los recursos necesarios.

El señor Subdirector de Presupuestos explicó que las cifras detalladas en la tabla 1, y que representan alrededor de \$60 mil millones anuales, son adicionales a los recursos de pavimentación participativa.

La Honorable Senadora señora Aravena señaló que es necesario aclarar que no será ni el Ministerio de Obras Públicas ni el SERVIU los que financien la reparación de baches, sino que será a través de un programa del FNDR, debido a que una de las inquietudes más recurrentes manifestadas es que al no estar la facultad respectiva tampoco puede existir de parte del Fondo Nacional de Desarrollo Regional la posibilidad de financiar.

El Honorable Senador señor Sandoval precisó, en primer lugar, que es necesario transmitir a la Dirección de Presupuestos, con claridad, la realidad a la que se ven expuestos los municipios de nuestro país. Al respecto, expresó que la norma en discusión lo que pretende es permitir que ellos puedan realizar reparaciones en las calles, facultad con la que no cuentan actualmente.

El problema, prosiguió, es que no tienen esta potestad, pero otra norma legal -que es la ley N° 18.290, de Tránsito- establece la responsabilidad civil de los municipios frente a cualquier accidente al que se vean expuestos los usuarios dentro de la ciudad. Entonces, por un lado la ley no les permite efectuar reparaciones y, por otro, los condena. Esta moción precisamente apunta a corregir esa situación y, a través de esta facultad que es optativa, el mayor problema que se plantea es que no hay financiamiento. Se entiende, añadió, que el Gobierno Regional tiene una corresponsabilidad importante en este tema.

Finalmente, sostuvo que la discusión que se plantea en el seno de esta Comisión radica en que el proyecto de ley en definitiva establecerá que el municipio podrá efectuar reparaciones y, frente a esa definición, se producirán requerimientos de la comunidad. Por tanto, ante esta realidad, ellos solicitan contar con recursos y, además, con medios complementarios y alternativos.

A su turno, el Honorable Senador señor Navarro reiteró que los municipios están autorizados a señalar un bache, el que, habitualmente, rompe amortiguadores y produce accidentes. Cuando no está indicado, las demandas civiles por esta obligación incumplida son contra aquéllos, y la mayoría de las veces las pierden, ocasionándoles importantes perjuicios.

Además, recordó que ellos han sostenido que señalar un bache, en muchas ocasiones, tiene un costo más alto que repararlo, pero no pueden hacerlo, porque no están facultados por la ley y, si lo hacen, entran en controversia con la Contraloría General de la República, encontrándose, de esta forma, imposibilitados de cumplir con los requerimientos ciudadanos.

Luego, reiteró que existen indefiniciones que es necesario aclarar. Atendido que el presupuesto de reparación está adjudicado prioritariamente a los GORE, manifestó su inquietud en cuanto a cuál es el rol del Ministerio de Obras Públicas en este tema. Además, solicitó se le informe si existen trasposos de recursos para el financiamiento de este tipo de asuntos.

Enseguida, subrayó que lo que se está solicitando es que se contemple una glosa destinada a solventar las obras de emergencia, desde el SERVIU, porque en los hechos son las municipalidades las que están haciendo el trabajo. Es decir, actualmente lo que la ley dispone es que los SERVIU hagan las reparaciones y lo que se busca en esta discusión es que los municipios puedan reparar hasta 50 metros cuadrados, pero para ello es necesario dotarlos de recursos.

Finalmente, consultó si el Ministerio de Vivienda y Urbanismo tiene presupuesto para financiar reparaciones de calles y veredas, a través de los SERVIU, y si hay traspaso de estos recursos del SERVIU al GORE.

El señor Subdirector de Presupuestos señaló que, en su exposición, se refirió al presupuesto de conservación de pavimento, que es distinto a los proyectos de pavimentación participativa. En cuanto a lo destinado a pavimentos en la Ley de Presupuestos, reiteró que si se consideran los últimos 3 años se ha gastado cerca de \$60 mil millones, de los cuales un 89% viene del GORE y un 11% desde el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Es decir, este último tiene una participación menor.

El Honorable Senador señor Navarro preguntó si el Ministerio de Vivienda y Urbanismo puede fijar, destinar y aumentar los recursos para estos efectos o ellos son aprobados en la Ley de Presupuestos.

El señor Subdirector de Presupuestos indicó que son aprobados en la Ley de Presupuestos.

El Honorable Senador señor Navarro consultó si ese 11% corresponde al presupuesto global del Ministerio de Vivienda y Urbanismo o al destinado a pavimentación.

El señor Subdirector de Presupuestos precisó que el porcentaje corresponde al contemplado para pavimentación. Al respecto, explicó que, en el año 2005, con la dictación de la ley N° 20.035, se estableció como nueva función de los Gobiernos Regionales la construcción, reposición, conservación y administración en las áreas urbanas de las obras de pavimentación de aceras y calzadas, con cargo a los fondos que le asigne la Ley de Presupuestos, pudiendo, incluso, celebrar convenios con las municipalidades y otros organismos del Estado.

La Honorable Senadora señora Aravena preguntó si los \$60 mil millones equivalen a la sumatoria de los 3 años o a un promedio anual.

El señor Subdirector de Presupuestos respondió que ello corresponde al promedio anual.

La Honorable Senadora señora Aravena indicó que, de acuerdo a la explicación dada por el Subdirector de Presupuestos, pareciera adecuado revisar el contenido del Fondo Nacional de Desarrollo Regional para posteriormente crear una glosa especial que se refiera al tema de los baches, más que aumentar el presupuesto de SERVIU.

El Honorable Senador señor Navarro manifestó su interés en conocer cómo se han distribuido los recursos para pavimentos en cada una de las Regiones y por qué la Dirección de Presupuestos no entrega los fondos necesarios y son los GORE los que los solventan.

Consultó, asimismo, cómo operaba el financiamiento de que se trata antes de la ley N°

20.035. Recordó que existen Regiones que tienen baja asignación de FNDR y que además hay un factor de discrecionalidad muy importante.

Por otra parte, solicitó información acerca del comportamiento de los SERVIU a nivel nacional, en lo relativo a este tipo de gastos, antes de la dictación de la aludida ley y actualmente, desglosado por Regiones.

El señor Subdirector de Presupuestos comprometió el envío de una minuta con los detalles específicos de desagregación. En cuanto a qué sucedía antes de la dictación de la ley N° 20.035, expresó que regía la ley N° 8.946, que entregaba a los SERVIU la ejecución, renovación, conservación y administración de las obras de pavimentación en aceras y calzadas urbanas.

El Honorable Senador señor Soria reiteró que se debe efectuar un debate serio para decidir cuál es el país que queremos construir. Indicó que es necesario replicar modelos donde los municipios están provistos de la infraestructura necesaria para poder sacar adelante su comuna.

Insistió en que el real avance de un país solo tiene lugar cuando sus gobiernos locales están dotados de las facultades y de los recursos necesarios para satisfacer los requerimientos de sus ciudadanos.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, que se describen, y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión de Vivienda y Urbanismo:

Artículo único

Modifica el artículo 10 de la ley N° 8.946, precepto, este último, que dispone que los trabajos de pavimentación deberán ser efectuados por personas inscritas en el Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la especialidad y categoría que corresponda al tipo y monto de la obra por ejecutar.

El proyecto en trámite propone agregar a esa norma sendos incisos segundo y tercero, que se considerarán oportunamente para un mejor entendimiento.

La indicación número 1, de los Honorables Senadores señora Aravena y señor Sandoval, sustituye el artículo único por el que se consigna enseguida:

“Artículo único.- Incorpóranse en la ley N° 8.946, que fija texto definitivo de las leyes de pavimentación comunal, las siguientes modificaciones:

a) Agrégase en el artículo 10, antes del punto final, lo siguiente: “, salvo que se trate de las intervenciones provisorias de emergencia referidas en el artículo 77 bis de la presente ley”.

Es pertinente mencionar que el artículo 10 se describió precedentemente.

b) Intercálase en el inciso primero del artículo 11, antes del punto final, la siguiente frase: “y las intervenciones provisorias de emergencia referidas en el artículo 77 bis de la presente ley”.

Cabe señalar que el aludido inciso primero del artículo 11 preceptúa que corresponderá a los Servicios de Vivienda y Urbanización fiscalizar las obras de pavimentación, con excepción de las que se ejecuten dentro de la comuna de Santiago.

c) Agrégase en el inciso segundo del artículo 77, antes del punto final, lo siguiente: “, con excepción de las intervenciones provisorias de emergencia referidas en el artículo 77 bis de la presente ley”.

Es del caso destacar que el inciso segundo del artículo 77 dispone que en el ejercicio de la facultad de fiscalización que compete a los Servicios de Vivienda y Urbanización, les corresponderá aprobar los proyectos de pavimentación, informar técnicamente las solici-

tudes de rotura de pavimentos que se presenten a las Municipalidades y supervigilar las obras correspondientes. Este informe será también obligatorio cuando se trate de una obra a ejecutar por la propia Municipalidad.

d) Introdúcese el siguiente artículo 77 bis:

“Artículo 77 bis. No será exigible la aprobación del proyecto ni la inspección, certificación y recepción de obras por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo, cuando una municipalidad decida ejecutar intervenciones provisorias de emergencia en aceras o calzadas, con el objeto de mantener las condiciones de circulación por vías públicas sin que presenten riesgos para las personas, vehículos o bienes.

Tales intervenciones no podrán superar los veinte metros cuadrados por cada bache o irregularidad de la acera o calzada, las que deberán ser calificadas previamente como provisorias de emergencia por la Dirección de Obras Municipales de la respectiva municipalidad.

Una vez ejecutadas dichas intervenciones, deberán ser recibidas por la Dirección de Obras Municipales e informadas a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, al Servicio de Vivienda y Urbanización y al Gobierno Regional correspondientes.”.

La indicación número 2, del Honorable Senador señor Montes, reemplaza el artículo único por el siguiente:

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 8.946, que fija texto definitivo de las leyes de pavimentación comunal, del modo que sigue:

a) Agréganse, en el artículo 10, los siguientes incisos segundo y tercero.

“A las obras provisorias y definitivas de emergencia, entendidas para estos efectos como aquellas intervenciones en aceras y calzadas tendientes a evitar daños a las personas y los bienes, y en que cada intervención puntual no supere los 50 metros cuadrados por evento, ejecutadas por las Municipalidades con más de 100.000 habitantes, no les será aplicable lo dispuesto en el inciso anterior.

La calificación de las obras como provisorias y definitivas de emergencia deberá realizarse por la Dirección de Obras de la respectiva Municipalidad con anterioridad a su inicio y, una vez ejecutadas, se informará de ellas al Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo.”.

Cabe recordar que el artículo 10 dispone que los trabajos de pavimentación deberán ser efectuados por personas inscritas en el Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la especialidad y categoría que corresponda al tipo y monto de la obra por ejecutar.

b) Introdúcense, en el artículo 11, las enmiendas que se consignan enseguida:

“i. Agrégase en el inciso primero, antes del punto final, el siguiente texto: “y de las obras provisorias y definitivas de emergencia realizadas por municipios de más de 100.000 habitantes, que cuenten con una Unidad de Pavimentación o con una Dirección de Obras Municipales”.”.

El aludido inciso primero expresa que corresponderá a los Servicios de Vivienda y Urbanización fiscalizar las obras de pavimentación, con excepción de las que se ejecuten dentro de la comuna de Santiago.

“ii. Intercálase en el inciso segundo, antes del punto final, lo siguiente: “, mediante un convenio firmado entre las partes”.”.

El referido inciso segundo preceptúa que las Municipalidades podrán fiscalizar las obras de pavimentación, cuando el Servicio de Vivienda y Urbanización les delegue esta facultad por convenir a la buena marcha de las obras.

“iii. Agrégase en el inciso tercero, después de la palabra “Urbanización”, la siguiente frase: “y las Municipalidades de más de 100.000 habitantes, que entreguen el mismo ser-

vicio.”.”.

El citado inciso tercero dispone que los Servicios de Vivienda y Urbanización cobrarán un derecho único de inspección, cuyo monto se fijará anualmente por resoluciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo, y que será independiente de los derechos municipales aplicables conforme al decreto ley N° 3.063, de 1979.

c) Modifícase el artículo 75 de la siguiente forma:

“i. Intercálase en el inciso primero, después de la palabra “Urbanización”, lo siguiente: “, o de las Municipalidades que cuenten con más de 100.000 habitantes y una Unidad de Pavimentación o con una Dirección de Obras Municipales”.”.

Dicho inciso primero prescribe que la Municipalidad respectiva, de conformidad a la ley N° 18.695, otorgará los permisos para la rotura de pavimentos, previo informe favorable del Servicio de Vivienda y Urbanización.

“ii. Agrégase en el inciso segundo, después de la palabra “Urbanización”, la siguiente frase: “o la Municipalidad, cuando corresponda”.”.

Tal inciso segundo establece que el otorgamiento de los permisos de rotura de pavimento estará condicionado a que el peticionario haya integrado el valor estimado de la superficie por romper, cuya cuantía será informada por el Servicio de Vivienda y Urbanización.

“iii. Remplázase, en el inciso tercero, la frase: “la reposición de la superficie rota, éste efectuará”, por la siguiente: “o a la Municipalidad, en su caso, la reposición de la superficie rota, éstos efectuarán”.”.

El citado inciso tercero preceptúa que si el Gobierno Regional encomendare al Servicio de Vivienda y Urbanización la reposición de la superficie rota, éste efectuará dichas obras con cargo al depósito mencionado en el inciso anterior, formulando al peticionario la cuenta correspondiente a los costos no cubiertos por dicho depósito, sin perjuicio del pago del derecho único de inspección a que se refiere el inciso tercero del artículo 11.

d) Introdúcense, en el artículo 77, las siguientes enmiendas:

“i. Agrégase, en el inciso segundo, la siguiente oración final: “No será necesario este informe respecto de las obras provisorias y definitivas de emergencia ejecutadas por Municipalidades que cuenten con más de 100.000 habitantes.”.”.

El referido inciso segundo dispone que en el ejercicio de la facultad de fiscalización que compete a los Servicios de Vivienda y Urbanización, les corresponderá aprobar los proyectos de pavimentación, informar técnicamente las solicitudes de rotura de pavimentos que se presenten a las Municipalidades y supervigilar las obras correspondientes. Este informe será también obligatorio cuando se trate de una obra a ejecutar por la propia Municipalidad.

“ii. Intercálase en el inciso cuarto, después de la palabra “Urbanización”, la siguiente frase: “y las Municipalidades cuando corresponda”.”.”.

Tal inciso cuarto señala que la aprobación de los proyectos de pavimentación se condicionará a la previa entrega de una garantía, que caucione su correcta ejecución y conservación. Los Servicios de Vivienda y Urbanización deberán inspeccionar, certificar y recibir las obras de pavimentación conforme al proyecto aprobado y las normas aplicables.

Inciso segundo (incorporado al artículo 10)

Dispone que no será aplicable esta ley -a saber, la ley N° 8.946- a las obras provisorias de emergencia ejecutadas por las municipalidades. Se entenderá por tales aquellas intervenciones en aceras y calzadas tendientes a evitar daños a las personas y los bienes, y en que cada intervención no supere los 50 metros cuadrados por bache.

La indicación número 3, de los Honorables Senadores señores Navarro, Harboe y Quintana, intercala a continuación de las palabras “intervenciones en” la expresión “ciclovías”.

La indicación número 4, del Honorable Senador señor Sandoval, reemplaza el guarismo “50” por “5”.

La indicación número 5, del Honorable Senador señor Durana, añade la siguiente ora-

ción final: “En caso de ser necesaria una intervención de mayor extensión, la misma deberá ser informada al SERVIU respectivo, entidad que, en el curso de las obras transitorias efectuadas por el municipio, podrá autorizar la realización de obras por una extensión mayor, bajo su responsabilidad.”.

Inciso tercero (incorporado al artículo 10)

Prescribe que la calificación de las obras como provisorias de emergencia deberá realizarse por la Dirección de Obras de la respectiva municipalidad con anterioridad a su inicio y, una vez ejecutadas, se informará de ellas al SERVIU respectivo.

La indicación número 6, del Honorable Senador señor Durana, sustituye la frase “y, una vez ejecutadas, se informará de ellas al SERVIU respectivo” por “y ser informada al SERVIU respectivo, dentro del plazo de los 15 días siguientes a partir de su calificación, a los efectos de la supervisión de las mismas y una vez concluidas, deberán ser inspeccionadas para adoptar las acciones que correspondan, dada su transitoriedad”.

La indicación número 7, del Honorable Senador señor García, incorpora, a continuación del punto final, la siguiente oración: “Se entenderá que los municipios se encuentran facultados para realizar las aludidas obras, en conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.”.

Al comenzar el estudio de las indicaciones, el Honorable Senador señor Montes explicó que la de su autoría se origina en observaciones y sugerencias efectuadas por la Asociación de Directores de Obras Municipales de Chile.

El Honorable Senador señor Soria hizo ver la conveniencia de facultar a las municipalidades para realizar directamente la reparación de los baches, traspasándoles el presupuesto necesario, especialmente, porque es evidente que se han generado problemas prácticos en varias de las comunas del país. Asimismo, recaló la importancia de analizar la factibilidad de que existan fuentes de financiamiento para tal fin.

La Honorable Senadora señora Aravena puntualizó que, efectivamente, la finalidad que persiguen las indicaciones es entregar a los municipios la potestad para realizar intervenciones de emergencia en aceras y calzadas tendientes a evitar daños a las personas y bienes.

En cuanto al tema presupuestario, precisó que es un aspecto que no se aborda directamente en esta discusión; no obstante, es claro que las capacidades financieras de los municipios son distintas dependiendo de su realidad.

Enseguida, consultó a los representantes del Ejecutivo cuál es la opinión técnica respecto de las indicaciones formuladas por los Senadores.

El asesor del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Manuel José Errázuriz, expresó que, efectivamente, se visualiza un incipiente traslado de facultades a los municipios para ejecutar las reparaciones de que se trata.

El Honorable Senador señor Montes, en relación a lo planteado por el Senador señor Soria, esto es, traspasar más atribuciones a las municipalidades, recordó que a través de la ley N° 20.035 se estableció como nueva función de los Gobiernos Regionales la construcción, reposición, conservación y administración en las áreas urbanas de las obras de pavimentación de aceras y calzadas, si bien el SERVIU también cuenta con facultades técnicas en estas materias. Sin perjuicio de lo anterior, reparó en que lo que se propone mediante las indicaciones en análisis es que sean los municipios quienes puedan ejecutar intervenciones de emergencia.

En ese contexto, advirtió que negociar con empresas dedicadas al rubro de la pavimentación requiere de conocimiento y especialidad y que, cuando sea la oportunidad, se deberá establecer, claramente, cómo se aborda esta situación, particularmente considerando que los SERVIU, en el futuro, dependerán en un grado importante de los nuevos gobernadores regionales.

El asesor del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Gonzalo Gazitúa, explicó que,

tanto la indicación sustitutiva presentada por los Senadores señora Aravena y señor Sandoval, por un lado, como por el Senador señor Montes, por otro, tienen puntos de contacto y persiguen el mismo objetivo, esto es, que las intervenciones de emergencia no requieran la autorización previa de SERVIU ni la inscripción de quienes las ejecuten en el Registro Nacional de Contratistas de dicha Cartera.

A su juicio, la diferencia radica en que la indicación del Senador señor Montes se concentra, básicamente, en el artículo 10 de la ley N° 8.946, disposición que se ubica dentro del Título I, referido a la fiscalización de las obras, mientras que la de los Senadores señora Aravena y señor Sandoval propone, en lo sustancial, crear un nuevo artículo 77 bis, dentro del Título VIII, relativo a la pavimentación en poblaciones, barrios o simples calles nuevas.

En cuanto a introducir el aludido artículo 77 bis, opinó que aquello pareciera ser más adecuado, entre otros aspectos, porque el proyecto de ley justamente se origina por una auditoría que efectuó la Contraloría General de la República y un informe que dio cuenta de una serie de incumplimientos a la ley N° 8.946 por parte de las municipalidades, particularmente de sus artículos 11, 75 y 77, por no haberse cumplido con los correspondientes informes de SERVIU.

Por lo expuesto, reiteró la conveniencia de mantener el artículo 77, pero incorporando, como columna vertebral, el nuevo artículo 77 bis, sin perjuicio de contemplar, en lo pertinente, las demás indicaciones presentadas.

El Honorable Senador señor Sandoval insistió en la necesidad de buscar una solución que integre las indicaciones formuladas a la iniciativa legal y que dé respuesta a una situación que, ciertamente, está afectando a varios municipios del país. En ese sentido, las dos proposiciones centrales son lógicas, puntualizó.

Estimó, asimismo, interesante el planteamiento del Senador señor Montes, en cuanto a efectuar una suerte de categorización de los municipios, ya que es evidente que las características y circunstancias de cada uno de ellos son muy distintas. Agregó, al respecto, que la indicación que formuló junto a la Senadora señora Aravena recoge opiniones de diferentes actores vinculados con la realidad a la que se ven expuestas diversas municipalidades del país.

Precisó, por otro lado, que es importante definir el criterio que se ha de aplicar para determinar, por ejemplo, si un hoyo de veinte metros cuadrados es factible de ser considerado como un bache para estos efectos o, por el contrario, se trataría de una obra mayor.

El Honorable Senador señor Montes afirmó que no existen contradicciones relevantes entre las propuestas formuladas, debido a que la finalidad buscada es, precisamente, resolver el problema al cual se ven enfrentados numerosos municipios. En ese sentido, estima adecuado que el Ejecutivo proponga una fórmula para mejorar el proyecto.

En cuanto a rebajar la superficie del bache de cincuenta metros cuadrados a una medida inferior, señaló su conformidad; sin embargo, de hacerse, sería necesario contar con cierta flexibilidad, para adaptarse a las distintas realidades.

Seguidamente, y en relación al tamaño de los municipios, mencionó que no son muchos los que están conformados por más de 100.000 habitantes. Sugirió considerar la posibilidad de establecer una facultad mayor para aquéllos y estudiar una fórmula para los más pequeños, como por ejemplo, permitirles efectuar reparaciones siempre que cuenten con solidez financiera.

La Honorable Senadora señora Aravena coincidió con la postura de los Senadores señores Montes y Sandoval, en cuanto a que el Ejecutivo, a partir de las indicaciones analizadas, proponga una redacción integral y de consenso.

Sostuvo que es necesario evaluar si para efectos de reparar baches sólo se considerarán facultados los municipios grandes o también los pequeños, especialmente, porque algunos de estos últimos han recibido fondos del Gobierno Regional, cuentan con bachadora,

equipamiento técnico y humano adecuado y, en definitiva, pueden hacerse cargo de las reparaciones.

A continuación, el asesor del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Manuel José Errázuriz, expresó que, junto con acoger las inquietudes planteadas por los Senadores, estudiarán la posibilidad de fusionar las dos indicaciones sustitutivas orgánicas con las demás formuladas, de tal manera de presentar una proposición final que aclare algunos aspectos que, como se ha visto, requieren de un análisis más detenido.

La Honorable Senadora señora Aravena manifestó que existe un desafío en torno al tema de las municipalidades y su dimensión, ya que no necesariamente esta última está directamente relacionada con su capacidad de ejecución. Hay municipios que son pequeños, pero, sin embargo, disponen de gran cantidad de recursos o se han hecho cargo de proyectos que los han dotado de una adecuada experiencia técnica. En cuanto al tamaño del bache, recalcó que es un aspecto que se debe revisar, porque, quizás, más que establecer una limitación, pudiera recurrirse a una categorización.

El Honorable Senador señor Montes subrayó que la finalidad que persigue su indicación al hablar de obras provisorias “y definitivas” de emergencia, es que si existe un municipio que se encuentre en condiciones de reparar de forma definitiva un bache, lo haga. No tiene que excluirse la posibilidad de ese tipo de solución a un problema que se detecta oportunamente, ya que normalmente cuando comienza una rotura en el pavimento se provoca el daño mayor. Resulta importante que si una municipalidad observa esa situación reaccione con todo el rigor técnico y resuelva el problema. Sugirió que, frente a una emergencia, la solución sea definitiva en cuanto a la calidad, siempre que se esté en condiciones de hacerlo.

El Honorable Senador señor Soria propuso que sean los propios municipios quienes definan la alternativa y fórmula que más les acomode respecto de la materia en examen.

La Honorable Senadora señora Aravena reiteró que este proyecto de ley lo que persigue es, precisamente, otorgar mayor autonomía a los municipios en casos de emergencia. En cuanto a que ella sea total, explicó que ese aspecto no se aborda en esta discusión; no obstante, temas como la descentralización y la modernización de la gestión del Estado, siempre serán relevantes.

Finalmente, los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Montes, Sandoval y Soria, estuvieron contestes en la conveniencia de buscar un texto que, recogiendo lo pertinente de las indicaciones formuladas y dentro de las correspondientes ideas matrices, contenga los elementos necesarios para que la iniciativa legal en examen cumpla de la mejor manera posible sus objetivos fundamentales. Para esos efectos, y en el marco consignado, los representantes del Ejecutivo se comprometieron a elaborar una proposición en los términos descritos a fin de ser considerada por la Comisión.

En la última sesión, y en cumplimiento del acuerdo precedente, el Ejecutivo propuso la siguiente redacción para sustituir el texto del artículo único, respecto de la cual se pronunció la Comisión:

“Artículo único.- Incorpóranse en la ley N° 8.946, que fija texto definitivo de las leyes de pavimentación comunal, las siguientes modificaciones:

a) Agrégase en el artículo 10, antes del punto final, lo siguiente: “, salvo que se trate de las reparaciones de emergencia referidas en el artículo 77 bis de la presente ley”.

b) Introdúcense, en el artículo 11, las enmiendas que se detallan a continuación:

i. Agrégase en el inciso primero, antes del punto final, el siguiente texto: “y de las reparaciones de emergencia referidas en el artículo 77 bis de la presente ley”.

ii. Intercálase en el inciso segundo, antes del punto final, lo siguiente: “, mediante un convenio firmado entre las partes”.

c) Agrégase en el inciso segundo del artículo 77, antes del punto final, lo siguiente: “,

salvo que se trate de las reparaciones de emergencia referidas en el artículo 77 bis de la presente ley”.

d) Introdúcese el siguiente artículo 77 bis:

“Artículo 77 bis. No será exigible la aprobación del proyecto ni la inspección, certificación y recepción de obras por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo, cuando una municipalidad, conforme a las facultades contempladas en los artículos 4° y 138 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, decida ejecutar reparaciones de emergencia en aceras o calzadas, con el objeto de mantener la circulación por vías públicas en condiciones que no presenten riesgos para las personas, vehículos o bienes.

Tales intervenciones deberán ser calificadas previamente como reparaciones de emergencia por la respectiva Dirección de Obras Municipales y no podrán superar los veinte metros cuadrados por cada bache o irregularidad de la acera o calzada. Su ejecución deberá efectuarse conforme a las especificaciones técnicas establecidas para la reparación de pavimentos en el Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Obras de Pavimentación, aprobado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Una vez ejecutadas dichas reparaciones de emergencia, deberán ser recibidas por la Dirección de Obras Municipales e informadas a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, al Servicio de Vivienda y Urbanización y al Gobierno Regional correspondientes.”.

El asesor del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Manuel José Errázuriz, explicó que la proposición recién transcrita toma como base la indicación de los Honorables Senadores señora Aravena y señor Sandoval, agrega aspectos complementarios contenidos en la del Honorable Senador señor Montes y recoge una adicional, del Honorable Senador señor García.

Se refirió, en primer lugar, al artículo 77 bis que introduce la letra d) del artículo único propuesto.

En relación con el inciso primero, puso énfasis en el concepto de “reparaciones de emergencia”, que permite superar la distinción, de compleja resolución, entre obras provisorias y definitivas.

Respecto del inciso segundo, señaló que se consagra un límite de veinte metros cuadrados para dichas reparaciones tratándose de baches o irregularidades, pues constituye un tamaño intermedio entre los diversos topes (cinco a cincuenta metros) anteriormente planteados. Asimismo, se dispone que la ejecución de estos trabajos deberá efectuarse de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas para la reparación de pavimentos en el Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Obras de Pavimentación, aprobado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Con ello, se asegura un debido estándar mínimo y adecuado de calidad.

Acotó que las modificaciones que se proponen a los artículos 10, 11 y 77 de la ley N° 8.946 son consecuenciales al contenido del aludido artículo 77 bis.

A continuación, se formularon diversos comentarios acerca de los temas contemplados en las cuatro letras del artículo único propuesto por el Ejecutivo.

El Honorable Senador señor Navarro hizo ver que, actualmente, los municipios sólo tienen facultades para señalar la existencia de un bache, más no para efectuar reparaciones. La Contraloría General de la República, de hecho, ha objetado a los que han emprendido este último tipo de acciones. Por lo mismo, destacó, el nuevo artículo 77 bis constituye una fórmula expresa para permitirles ejecutar estas obras de emergencia.

Sin perjuicio de lo anterior, advirtió que, tal como lo hicieran presente en su momento diversos alcaldes, esto va a implicar una mayor presión por parte de los ciudadanos, cuestión que puede significar un problema para varias de estas instituciones que carecen de los recursos financieros requeridos.

El señor Manuel José Errázuriz puso de relieve que la mención al artículo 138 de la ley N° 18.695 se explica porque en él se faculta a las municipalidades a celebrar convenios para asociarse entre ellas, sin requerir personalidad jurídica. Esto importa que un municipio más grande, que cuenta con recursos y, más concretamente, con maquinaria para ejecutar obras de reparación, podrá suscribir convenios con algún otro más desfavorecido. Añadió que se estimó que, en esta materia, los acuerdos entre municipios -y no entre éstos y el SERVIU, exclusivamente-, pudieran ser más eficientes.

En esa línea, prosiguió, el inciso primero del artículo 77 bis se pone en el caso de que el municipio decida ejecutar una reparación de emergencia, lo que denota, en primer término, que no será obligatorio hacerlo, sino facultativo, y si no está en condiciones de llevarla a cabo podrá, entonces, suscribir un convenio con otra municipalidad, o eventualmente con el SERVIU, para acometer la tarea.

El Honorable Senador señor Navarro consultó si queda excluida la posibilidad de celebrar convenios entre una municipalidad y el SERVIU.

El señor Manuel José Errázuriz contestó que siempre se pueden celebrar convenios entre ellos.

La Honorable Senadora señora Aravena manifestó que seguramente el municipio contemplará fondos para aquello.

El asesor del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señor Gonzalo Gazitúa, enfatizó el carácter potestativo, para los municipios, de las reparaciones que puedan efectuar. Agregó que la práctica demuestra que es perfectamente posible que una comuna que tiene un camión acondicionado para cubrir baches pueda prestarlo a un territorio vecino. De ahí, resaltó, la importancia de que aquéllos puedan celebrar convenios, más allá incluso del tamaño que tengan. Para todo eso, expresó, va a ser muy relevante el Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Obras de Pavimentación, aprobado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que contiene la normativa específica que deberá observarse, desde soluciones simples hasta otras más complejas.

Luego, hizo referencia a la modificación propuesta por el Senador señor Montes en cuanto al artículo 75, sobre rotura de pavimentos. Dicha categoría corresponde a la circunstancia en que una empresa de servicios rompe la calzada para soterrar cables o realizar alguna intervención similar. No guarda relación, en consecuencia, con la idea de reparaciones de emergencia. Por ello, a juicio del Ejecutivo, este asunto debiera permanecer dentro de la esfera de atribuciones fiscalizadoras del SERVIU.

El Honorable Senador señor Montes observó que la idea de establecer un criterio para la ejecución de estas reparaciones de emergencia, según el número de habitantes de las comunas, fue planteada por las consideraciones económicas que se expusieron en su momento, que apuntaban, básicamente, a que para las grandes sería más factible realizar los trabajos que para las pequeñas.

En cuanto a la posibilidad de celebrar convenios con el SERVIU, señaló que es deseable precisamente por el financiamiento que dicho servicio pudiera aportar. No puede perderse de vista que los acuerdos entre municipios solo resuelven parte del problema, que igualmente subsiste para aquel que no puede realizar una reparación por sí solo ni en conjunto con un par. Por lo mismo, enfatizó, la facultad de pactar con el SERVIU debiera estar también incorporada dentro de la lógica de emergencia que se está reconociendo en los convenios entre municipios.

Finalmente, en lo que importa a la atención de las urgencias, subrayó que es esencial que los municipios reaccionen desde el inicio, pues es sabido que una primera rotura, por menor que sea, va a repercutir en algo más grande al cabo de un tiempo.

La Honorable Senadora señora Aravena resaltó que, en teoría, las empresas que causan daño o destruyen superficies deben hacerse cargo de su total reparación. La realidad, sin

embargo, es totalmente opuesta, y son los municipios los que soportan los reclamos de los habitantes de la comuna y, muchas veces, terminan haciendo los arreglos.

El Honorable Senador señor Sandoval consignó que, de acuerdo con la proposición del Ejecutivo, la posibilidad de firmar convenios se insertaría en el artículo 11, en lo relativo a la facultad de los municipios para fiscalizar las obras de pavimentación, en circunstancias de que lo que en realidad se pretende es que, en relación con las reparaciones de emergencia, los municipios puedan celebrarlos, sea entre ellos, con el SERVIU o el gobierno regional. Por lo expuesto, concluyó, no parece adecuado incluir este aspecto en el artículo 11.

El señor Gonzalo Gazitúa, en lo que importa al establecimiento de la facultad de celebrar convenios, en el inciso segundo del artículo 11 -donde se alude al SERVIU-, precisó que guarda relación con lo que en dicha disposición se señala, esto es, obras de pavimentación de carácter permanente, lo que es distinto a la remisión que el nuevo artículo 77 bis hace al artículo 138 de la ley N° 18.695, que finalmente va a permitir que las municipalidades suscriban convenios, entre ellas, en materia de reparaciones de emergencia.

Del mismo modo, y para efectos de la historia de la ley, destacó que el artículo 4° de la ley N° 18.695 habilita a las municipalidades para desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la vialidad urbana y rural. Ello, desde luego, incluye al SERVIU y los gobiernos regionales. Como estos últimos ya cuentan con recursos para obras de pavimentación, la pregunta que podría surgir es si acaso pueden ser utilizados en reparaciones de emergencia. Se trata, concluyó, de un tema que debe ser analizado.

El Honorable Senador señor Montes insistió en que debiera consagrarse de modo expreso que las reparaciones de emergencia podrán ser financiadas en convenio con el SERVIU. No es posible eludir la presión a que se verán expuestos los municipios de menos recursos.

Añadió que el proceso administrativo para materializar la celebración de un convenio es, habitualmente, lento; ante esa realidad, precisó que es importante que un municipio que no cuenta con los recursos necesarios para reparar y se ve enfrentado a una emergencia, manifieste a otro que está tramitando uno con el SERVIU. Recalcó que ellos deben saber que pueden celebrar los respectivos convenios de emergencia.

La Honorable Senadora señora Aravena hizo ver que la burocracia para la suscripción de convenios por parte de los municipios y los SERVIU alcanza un nivel tal que, muchas veces, deviene en plazos muy extensos. Por ello, estimó que sería aconsejable que se incluyera expresamente el concepto de “convenios de emergencia”, u otro similar, que permita acelerar los tiempos cuando sea necesario.

A su turno, el Honorable Senador señor Navarro puso de relieve que debiera adoptarse alguna medida que haga posible establecer, en la Ley de Presupuestos, un programa piloto de reparaciones de emergencia, en virtud del cual el SERVIU celebre convenios anuales con comunas de, por ejemplo, menos de cincuenta mil habitantes. Es un debate que sin duda se va a tener que producir, por lo que solicitó al Ejecutivo el estudio de las cifras y antecedentes pertinentes.

Por otra parte, recordó que entre sus propuestas se encontraba la de incluir en las reparaciones, además de las de aceras y calzadas, las de ciclovías, porque se corre el riesgo de que la Contraloría General de la República objete los gastos que se hagan en éstas. El texto del Ejecutivo no recoge de manera explícita dicha propuesta, por lo que dejó constancia de que las mismas deben entenderse comprendidas dentro de las reparaciones de aceras y calzadas.

La Honorable Senadora señora Aravena consultó en qué situación quedan las ciclovías que forman parte de los bandejones centrales que, en la actualidad, muchas comunas están incorporando en su estructura vial. Es lo que ocurre, graficó, en la ciudad de Temuco.

El señor Manuel José Errázuriz manifestó que las ciclovías no fueron consideradas ex-

presamente en la redacción propuesta, porque se estima que la mayoría está situada en las aceras o calzadas. Con todo, si existen casos como el expuesto, en el que una ciclovía se ubica en un lugar diverso y eso pudiera generar un problema al municipio para reparar, no habría inconveniente en mencionarlas explícitamente.

El Honorable Senador señor Montes acotó que, ante la ausencia de una definición precisa de lo que se entiende por ciclovía, parece pertinente incluir la referencia en el texto legal.

En otro orden de materias, el señor Gonzalo Gazitúa expresó que el Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Obras de Pavimentación va a contribuir a la realización temprana de las reparaciones, gracias a que distingue entre los tipos de fallas que se detectan y cómo reaccionar ante cada una de ellas.

El Honorable Senador señor Navarro preguntó si dicho Código considera específicamente el tema de las emergencias. Subrayó que efectuar reparaciones de veinte metros cuadrados parece dar cuenta de un trabajo definitivo y, por tanto, diferente de eventos realmente urgentes que requieren de atención inmediata.

El señor Manuel José Errázuriz aclaró que el citado Código contiene un catálogo técnico, extenso y detallado de daños que se pueden producir y la forma de afrontarlos.

El Honorable Senador señor Soria manifestó que, a su juicio, la ley debiera establecer que son los municipios los encargados de hacer los pavimentos en calles y veredas de sus territorios. No es adecuado, sostuvo, que el SERVIU adopte las decisiones, porque es en el seno de las Regiones donde, autónomamente, se debe definir la inversión de los recursos.

El Honorable Senador señor Sandoval consignó que, dentro de las limitaciones constitucionales que afectan la iniciativa de los parlamentarios, propuestas como las que se vienen formulando tienen la finalidad de avanzar en soluciones a los problemas que a diario viven los municipios.

En cuanto a la superficie planteada para las reparaciones de emergencia, expresó su conformidad con la proposición efectuada, esto es, veinte metros cuadrados por evento.

El Honorable Senador señor Soria insistió en la pertinencia de otorgarle a las municipalidades facultades amplias para que reparen, directamente, los baches.

El Honorable Senador señor Montes precisó que lo relativo al financiamiento de las Regiones y de los municipios está directamente relacionado con la discusión de la descentralización fiscal. Es un tema mayor, necesario de ser debatido y que supone reformar la Constitución Política, entre otros aspectos, porque las materias vinculadas con el financiamiento y la recaudación de impuestos tienen, por regla general, carácter nacional.

El Honorable Senador señor Navarro señaló compartir las observaciones del Senador señor Soria; sin embargo, precisó que la finalidad de esta iniciativa legal es entregar a los municipios la facultad para realizar reparaciones de emergencia. No se aborda directamente el tema presupuestario.

A continuación, y en el marco específico de las modificaciones al artículo 11 de la ley N° 8.946, el Honorable Senador señor Navarro preguntó quién fiscaliza las obras de pavimentación que se ejecutan en la comuna de Santiago, ya que, en el resto de Chile, lo hace el SERVIU.

El señor Gonzalo Gazitúa expresó que la aludida comuna tiene su propia unidad de pavimentación para la ejecución y fiscalización de las obras en ese territorio. Es una excepcionalidad que reconoce la ley N° 8.946, en su artículo 11, originada en la ley N° 11.150, de 1953.

El Honorable Senador señor Sandoval manifestó la conveniencia de contar con información acerca de cómo financia este ítem la Municipalidad de Santiago.

El Honorable Senador señor Montes explicó que todos los municipios del país celebran convenios de programación con SERVIU y otras entidades que administran fuentes de financiamiento. Si bien es el propio municipio quien selecciona el lugar, SERVIU, como

unidad técnica, es quien licita y contrata las obras. Precisó que esta modalidad se utiliza en distintas comunas, incluida la previamente individualizada.

El Honorable Senador señor Navarro solicitó a la Biblioteca del Congreso Nacional recabar información respecto del financiamiento de las obras de pavimentación y las atribuciones para esto, particularmente, en la comuna de Santiago.

Seguidamente, la Comisión acordó oficiar a la referida Municipalidad, con el objeto de que informe acerca del procedimiento que observa para realizar y fiscalizar los trabajos ejecutados en esa comuna, en lo relativo a pavimentación de calzadas y aceras, precisando las respectivas modalidades de financiamiento.

Luego, y atendido el examen detallado de las enmiendas al artículo 11, se profundizó en la consideración del tema vinculado con los convenios que podrían suscribir los municipios.

El Honorable Senador señor Navarro enfatizó que es necesario establecer plazos acotados para la tramitación de los mismos, a fin de permitir una acción oportuna en la reparación de los baches. La experiencia ha demostrado que, ante la demora, se han producido problemas de mayor magnitud.

El señor Manuel José Errázuriz explicó que, a raíz del control efectuado por la Contraloría General de la República a determinadas municipalidades en que se objetó el procedimiento que habían utilizado para la realización de obras de pavimentación, el SERVIU Metropolitano implementó en su territorio un procedimiento simplificado para agilizar el trámite de aprobación y fiscalización de los proyectos. Por otra parte, reiteró que los convenios a los que se viene haciendo referencia en el inciso segundo del artículo 11 son aquellos que puede firmar el SERVIU con los municipios para delegarles facultades de fiscalización de obras permanentes de pavimentación.

El Honorable Senador señor Sandoval manifestó que es evidente que no ha habido una reacción adecuada, por parte del SERVIU, ante la emergencia, y es por eso que estamos copados de baches. Consultó, enseguida, respecto del tipo de documento utilizado para el procedimiento.

El señor Manuel José Errázuriz contestó que se trata de una orden de servicio y describe un procedimiento abreviado.

La Honorable Senadora señora Aravena señaló que sería adecuado fijar un plazo acotado en materia de convenios para la ejecución de reparaciones de emergencia.

El señor Gonzalo Gazitúa insistió en que el inciso segundo del artículo 11 se refiere a obras de pavimentación de carácter permanente, no de reparación. Aquí, enfatizó, se viene posibilitando un convenio para aquellos casos en que el SERVIU delega a un municipio la fiscalización de aquellas obras.

Precisó, en ese sentido, que la indicación del Senador señor Montes tiene por finalidad establecer la posibilidad de celebrar un convenio entre las partes, pero no se refiere a las reparaciones de emergencia.

Sobre la situación de los municipios que requieren algún tipo de soporte, puntualizó que, quizás, con una orden de servicio podría brindarse apoyo técnico, y lo relativo al aspecto financiero cabría ser considerado en la Ley de Presupuestos.

En cuanto al aludido procedimiento implementado por el SERVIU Metropolitano, expresó que es una fórmula intermedia entre la situación actual y la regulación que se viene proponiendo.

El Honorable Senador señor Navarro, a la luz del debate producido, manifestó que, a su juicio, la redacción sugerida para la parte final del inciso segundo del artículo 11 puede generar una interpretación equívoca.

La Honorable Senadora señora Aravena coincidió con la opinión precedente, por lo que planteó desechar ese punto de la proposición.

Como resultado de las consideraciones consignadas previamente, vuestra Comisión adoptó los siguientes acuerdos respecto de las modificaciones contempladas en el texto del artículo único formulado por el Ejecutivo:

- Letra a): Fue aprobada por 4 votos a favor y una abstención. Votaron positivamente, los Honorables Senadores señora Aravena y señores Montes, Navarro y Sandoval, y se abstuvo el Honorable Senador señor Soria.

- Letra b), i.: Se aprobó con idéntica votación a la recién consignada.

- Letra b), ii.: Se rechazó, unánimemente, votando los Honorables Senadores señora Aravena y señores Navarro, Sandoval y Soria.

- Letra c): Fue aprobada por 3 votos a favor y una abstención. Votaron positivamente, los Honorables Senadores señora Aravena y señores Navarro y Sandoval, y se abstuvo el Honorable Senador señor Soria.

- Letra d): El artículo 77 bis propuesto fue aprobado por 4 votos a favor (de los Honorables Senadores señora Aravena y señores Montes, Navarro y Sandoval) y una abstención (del Honorable Senador señor Soria), modificado de manera de incluir, en su redacción, la reparación de emergencia de las “ciclovías”, además de otras enmiendas meramente formales.

En consecuencia, y en cuanto a las indicaciones formuladas al texto aprobado en general por el Senado, cabe señalar lo siguiente:

- Las indicaciones número 1, letras a), b) y d); número 2, letras a), b) y c), y números 3 y 7, resultaron aprobadas, con modificaciones, por 4 votos a favor y una abstención. Votaron positivamente, los Honorables Senadores señora Aravena y señores Montes, Navarro y Sandoval, y se abstuvo el Honorable Senador señor Soria.

- Las indicaciones número 1, letra c), y número 2, letra d), se dieron por aprobadas, con modificaciones, por 3 votos a favor y una abstención. Votaron positivamente, los Honorables Senadores señora Aravena y señores Navarro y Sandoval, y se abstuvo el Honorable Senador señor Soria.

- Las indicaciones números 4, 5 y 6, se tuvieron por rechazadas por 4 votos en contra y una abstención. Votaron por el rechazo, los Honorables Senadores señora Aravena y señores Montes, Navarro y Sandoval, y se abstuvo el Honorable Senador señor Soria.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo tiene el honor de proponeros la siguiente modificación al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

Artículo único

Reemplazarlo por el que se transcribe enseguida:

“Artículo único.- Incorpóranse en la ley N° 8.946, que fija texto definitivo de las leyes de pavimentación comunal, las siguientes modificaciones:

a) Agrégase en el artículo 10, antes del punto final, lo siguiente: “, salvo que se trate de las reparaciones de emergencia referidas en el artículo 77 bis de la presente ley”.

b) Intercálase en el inciso primero del artículo 11, antes del punto final, el siguiente texto: “y de las reparaciones de emergencia referidas en el artículo 77 bis de la presente ley”.

c) Agrégase en el inciso segundo del artículo 77, antes del punto final, lo siguiente: “, salvo que se trate de las reparaciones de emergencia referidas en el artículo 77 bis de la presente ley”.

d) Introdúcese el siguiente artículo 77 bis:

“Artículo 77 bis. No será exigible la aprobación del proyecto ni la inspección, certificación y recepción de obras por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo,

cuando una municipalidad, conforme a las facultades contempladas en los artículos 4° y 138 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, decida ejecutar reparaciones de emergencia en aceras, calzadas o ciclovías, con el objeto de mantener la circulación por vías públicas en condiciones que no presenten riesgos para las personas, vehículos o bienes.

Tales intervenciones deberán ser calificadas previamente como reparaciones de emergencia por la respectiva Dirección de Obras Municipales y no podrán superar los veinte metros cuadrados por cada bache o irregularidad de la acera, calzada o ciclovía. Su ejecución deberá efectuarse de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas para la reparación de pavimentos en el Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Obras de Pavimentación, aprobado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Una vez ejecutadas dichas reparaciones de emergencia, deberán ser recibidas por la Dirección de Obras Municipales e informadas a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, al Servicio de Vivienda y Urbanización y al Gobierno Regional correspondientes.”.”.

(Mayoría 4x1 abstención. Indicación número 1, letras a), b) y d); indicación número 2, letras a), b) y c), e indicaciones números 3 y 7).

(Mayoría 3x1 abstención. Indicación número 1, letra c), e indicación número 2, letra d)).

TEXTO DEL PROYECTO:

En virtud de la modificación anterior, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Incorpóranse en la ley N° 8.946, que fija texto definitivo de las leyes de pavimentación comunal, las siguientes modificaciones:

a) Agrégase en el artículo 10, antes del punto final, lo siguiente: “, salvo que se trate de las reparaciones de emergencia referidas en el artículo 77 bis de la presente ley”.

b) Intercálase en el inciso primero del artículo 11, antes del punto final, el siguiente texto: “y de las reparaciones de emergencia referidas en el artículo 77 bis de la presente ley”.

c) Agrégase en el inciso segundo del artículo 77, antes del punto final, lo siguiente: “, salvo que se trate de las reparaciones de emergencia referidas en el artículo 77 bis de la presente ley”.

d) Introdúcese el siguiente artículo 77 bis:

“Artículo 77 bis. No será exigible la aprobación del proyecto ni la inspección, certificación y recepción de obras por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo, cuando una municipalidad, conforme a las facultades contempladas en los artículos 4° y 138 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, decida ejecutar reparaciones de emergencia en aceras, calzadas o ciclovías, con el objeto de mantener la circulación por vías públicas en condiciones que no presenten riesgos para las personas, vehículos o bienes.

Tales intervenciones deberán ser calificadas previamente como reparaciones de emergencia por la respectiva Dirección de Obras Municipales y no podrán superar los veinte metros cuadrados por cada bache o irregularidad de la acera, calzada o ciclovía. Su ejecución deberá efectuarse de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas para la reparación de pavimentos en el Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Obras de Pavimentación, aprobado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Una vez ejecutadas dichas reparaciones de emergencia, deberán ser recibidas por la

Dirección de Obras Municipales e informadas a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, al Servicio de Vivienda y Urbanización y al Gobierno Regional correspondientes.””.

Acordado en sesiones celebradas los días 8 y 14 de mayo, y 3 y 10 de julio de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro Navarro Brain (Presidente), señora Carmen Gloria Aravena Acuña (Presidenta accidental) y señores Carlos Montes Cisternas, David Sandoval Plaza y Jorge Soria Quiroga.

Sala de la Comisión, a 17 de julio de 2018.

(Fdo.): Jorge Jenschke Smith, Secretario de la Comisión.

6

**MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR BIANCHI, SEÑORAS PROVOSTE Y RINCÓN,
Y SEÑORES HUENCHUMILLA Y MONTES, CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO
DE REFORMA CONSTITUCIONAL RELATIVO AL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y
EQUIDAD DE GÉNERO**

(11.906-04)

En nuestra sociedad estamos atravesando un momento muy especial en la cual la “cultura del abuso” de todo tipo, sexual, laboral, entre otros, ha venido a ser denunciada especialmente por grupos organizados de mujeres que han decidido iniciar las tomas de sus centros de estudio en demanda de un fin total a la cultura del abuso y de esta manera vivir en una sociedad donde los derechos de cada uno de los miembros de una comunidad universitaria sean respetados y valorados, con independencia del género, la identidad sexual, o condición económica que se posea.

Sin duda que todo este nuevo paradigma que se ha venido a instalar en nuestra sociedad, nos obliga a repensar profundamente el modelo valórico que la sociedad desea para sí, ya que sin duda que las viejas estructuras tradicionales se han derrumbado, dando lugar a una nueva sociedad, que todavía no podemos terminar de vislumbrar en sus consecuencias.

En el ámbito de las tomas “feministas” en las Universidades, que son las que han protagonizado y visibilizado este cambio cultural, las demandas pasan porque en las Instituciones de Educación superior se establezcan procedimientos y protocolos que den seguridad de que cualquier acto de abuso será investigado y sancionado.

Al mismo tiempo los grupos de mujeres organizadas, pretenden que en las Universidades se genere una verdadera cultura del respeto y de trato igualitario entre hombres y mujeres, además de que exista un verdadero respeto a las diversas clases de identidad y orientación sexual forme parte de la cultura de las Instituciones de Educación.

Nuestra Constitución Política establece en su artículo 19 número 10 el derecho a la Educación y este derecho se define a través de su finalidad que es “la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.” El mismo artículo termina con una frase que es totalmente atinente a los tiempos que estamos viviendo pues señala que “es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación”.

En torno a la consagración de este derecho a la Educación es que creemos que es necesario entrar en una discusión profunda respecto a los valores comunes que debe incluir la Educación que es entregada en los diversos niveles que existen, es decir parvularia, básica, media y superior.

En la Universidad de Magallanes, en donde el movimiento feminista ha tenido una gran fuerza, las mujeres demandan que este cambio cultural tenga garantías legislativas que aseguren un cambio en las relaciones al interior de las Instituciones de Educación superior.

Por lo mismo, creemos que el incorporar como principio general del derecho a la educación, el que sean respetados todos los tipos de género, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, y que ello sea uno de los objetivos del derecho a la educación, sin duda que constituye un gran primer paso para que a nivel constitucional se asegure el respeto a todos los integrantes de una comunidad educativa.

Por lo anteriormente expuesto, es que mediante este proyecto de reforma constitucional, pretendemos abrir el camino para que las tomas feministas, puedan al fin terminar y poder encontrar una salida a la coyuntura actual que signifique un progreso para toda nuestra sociedad.

Por las razones anteriores es que venimos en presentar el siguiente:

Proyecto de reforma constitucional

Artículo Único: Sustitúyase el artículo 19 número 10 de la Constitución Política por el siguiente artículo 19 número 10 nuevo:

10°.- El derecho a la educación.

La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.

Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia, para lo que financiará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a éste y sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.

La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad.

Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

Las Instituciones de Educación en todos sus niveles deberán promover una cultura del respeto a la equidad de género, así como también de toda forma de identidad u orientación sexual.

Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación;

(Fdo.): Carlos Bianchi Chelech, Senador.- Yasna Provoste Campillay, Senadora.- Ximena Rincón González, Senadora.- Francisco Huenchumilla Jaramillo, Senador.- Carlos Montes Cisternas, Senador .

